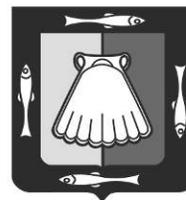




BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COLABORACIÓN Interinstitucional celebrado a las 08:00 horas del día once de septiembre del año 2023, entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Gobierno Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, con la finalidad de Vigilar, Supervisar, Inspeccionar, Regular y Verificar el Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur..... 1

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR INSABI-FAM-CCO-BCS-03/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,650,000.00 (Seis millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de la Salud de Baja California Sur..... 9

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A DE C.V. REGLAMENTO INTERIOR de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V..... 173

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO para la Notificación de Avalúos por Edictos..... 212

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS (3/3)

DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES Notificación de Adeudo de Impuesto Predial..... 215

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ JUAN FRANCISCO Notificación de Adeudo de Impuesto Predial..... 219

HERNÁNDEZ GARIBALDO CANDIDO Notificación de Adeudo de Impuesto Predial..... 220

CAMELO TORRES ANTONIO Notificación de Adeudo de Impuesto Predial..... 221

ANTONIA ARREOLA COTA Notificación de Adeudo de Impuesto Predial..... 222

CARBALLO SÁNCHEZ AGUSTÍN Notificación de Adeudo de Impuesto Predial..... 223

AMADOR CRESPO MARÍA GUADALUPE Notificación de Adeudo de Impuesto Predial..... 224

INMOBILIARIA PUNTA LOBOS S.A. Notificación de Adeudo de Impuesto Predial..... 225

GIANI SKYY S A DE C V Notificación de Adeudo de Impuesto Predial..... 226

BELTRAN HIRALES CECILIA Notificación de Adeudo de Impuesto Predial..... 227

BELTRAN HIRALES ARMANDO Notificación de Adeudo de Impuesto Predial..... 228

EL COYOTE BAJA RESORTS S.A. DE C.V. Notificación de Adeudo de Impuesto Predial..... 229

TALAMANTES GERALDO AUREA PAULINA Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	231
CAMARENA PELAYO LAURA VERÓNICA Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	232
RUBIO BELTRÁN REYNALDO Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	234
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	236
ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS (2/3)	
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	248
ACTA DE EMBARGO Vehículos del Corralón “Aguilar” a disposición de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.....	302
ACTA DE EMBARGO Vehículos del Corralón “Rentalo” a disposición de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.....	307
ACTA DE EMBARGO Vehículos del Corralón “Manuel Márquez de Leon” a disposición de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.....	311
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	325
PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN Sa de CV Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	327
ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS (1/3)	
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	329
SALAS SANCHEZ ARTURO Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	331

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO para la Protección y Control de los Animales Domésticos en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	333
DICTAMEN Primero.- Se aprueba el Reglamento para la Protección y Control de los Animales Domésticos en el Municipio de La Paz, Baja California Sur. Segundo.- Se aprueba el Protocolo de Actuación Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para la Prevención del Maltrato Animal.....	361
PROTOCOLO de Actuación Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para la Prevención del Maltrato Animal.....	362
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA para los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	366
DICTAMEN Se autoriza la Tarifa de \$25.00 (veinticinco pesos m.n. 00/100) para la Ruta “Sub 04 Agua Amarga - El Sargento” del Servicio Público de Transporte de Pasaje en su Modalidad Colectivo en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	374
DICTAMEN Se autoriza “Programa Emergente por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes del Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	375
DICTAMEN Se aprueba la creación del Programa del Sistema Municipal de Transporte del Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	377
REGLAMENTO del Sistema Municipal de Transporte del Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	384
ACUERDO Autoriza la creación y constitución del Fideicomiso Público de Administración denominado “Fideicomiso Maestro del Sistema Municipal de Transporte Público “ el cual formará parte de la Administración Pública Municipal descentralizada como modelo financiero y de gestión para administrar y operar en parte, el Sistema de Transporte Público en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.....	409

DICTAMEN Se autoriza la Actualización de Tarifa del Prestador de Servicio Público de Transporte Tradicional “B” en la Modalidad de Urbano y Colectivo, aplicable en el Municipio de La Paz, Baja California Sur. **412**



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.



**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE:**

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS
ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA
CALIFORNIA SUR**

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las bases para:

- a) Proteger a los animales que vivan bajo la tutela del ser humano, así como a cualquier animal, abandonado o feral que se encuentre de forma permanente o transitoria dentro del Municipio de La Paz;
- b) Fomentar la protección de la vida y crecimiento natural de los animales domésticos, guía, guarda y protección, abandonados, de monta o ferales, reconociéndolos como seres vivos sensibles objeto de protección especial de los derechos que le confieren la Ley Estatal, el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento y no como simples objetos o cosas susceptibles de apropiación y libre disposición;
- c) Promover el trato digno y respetuoso hacia éstos, erradicando y sancionando el maltrato, actos de crueldad y sufrimiento;
- d) Fomentar la participación ciudadana y vecinal, en la educación que debe prevalecer en los tratos a la vida animal;
- e) La regulación de las acciones relativas a la vigilancia, medidas de seguridad, sanciones y del recurso de queja derivadas de la ley, este reglamento y demás normas de la materia;
- f) Preservar la salud pública de los habitantes del municipio de La Paz a través de la regularización, control y posesión de animales domésticos;
- g) Reconocer a los animales como seres sintientes, sujetos de trato digno y respetuoso por parte de los seres humanos;

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

- h) Difundir en todas las instancias posibles, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica, cultural y de salud, que representa la protección de animales domésticos.

Artículo 3.- Para efecto y aplicación del presente Reglamento, se consideran las definiciones contenidas en la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, en el Reglamento de la Ley, además de las siguientes:

- a) **Ambientes Favorables:** Es Conjunto de Acciones que conducen a lograr una conducta de protección de los animales domésticos entre sí y de su ambiente.
- b) **Animal de exhibición:** Es aquel que es utilizado en espectáculos públicos
- c) **Animal de destino o carga:** Es aquel que es utilizado en labores del campo
- d) **Albergue:** Refugio, asilo o institución de alojamiento temporal o definitivo.
- e) **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
- f) **Campañas:** Acción pública realizada de manera periódica por la autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia (enfermedades que pudieran transmitirse entre los animales provocando pandemia), para controlar el aumento de la población o difundir la concientización entre la población para el trato digno y respetuoso de los animales.
- g) **CEMAC y/o Centro:** Centro Municipal de Atención Canino.
- h) **Certificado Único de Registro Animal (CURA):** Es un número único de identificación que se le otorgara a los animales domésticos expedido por el Ayuntamiento de La Paz a través de la aplicación APPLAPAZ, Página web, así como del registro presencial que se realiza por conducto de la autoridad competente.
- i) **Comité:** Comité Municipal Pro-Animal.
- j) **Dirección:** La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal
- k) **Esquema Básico de Vacunación:** El contenido en la cartilla expedida por el Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional de confianza del poseedor, propietario o encargado de animales domésticos.
- l) **Ley:** La Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur.
- m) **Municipio:** El Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- n) **Reglamento:** El Reglamento para la Protección y Control de los Animales Domésticos en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- o) **Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley de Protección de los Animales Domésticos, para Baja California Sur.
- p) **Sistema de Registro Municipal de Mascotas (SIRMM):** El cual contendrá una base de datos que se recabe del registro oficial de identificación el cual se realizará a través de la de la aplicación

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

(APPLAPAZ), Página web, así como del registro presencial que se realiza por conducto de la autoridad competente.

- q) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- r) **Zoonosis:** Es la transmisión de enfermedades de los animales a los humanos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 4.- Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento:

- I. Presidente Municipal;
- II. Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- III. Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- VI. Los Juzgados Cívicos; y
- V. Coordinación del Centro Municipal de Atención Canina.

Los demás servidores públicos en los que se deleguen facultades las autoridades señaladas anteriormente, para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

Artículo 5.- Son organismos auxiliares de las autoridades:

- I. El Comité Municipal Pro-Animal;
- II. Las asociaciones civiles dedicadas a la protección de los animales, debidamente constituidas;
- III. El Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas y agrupaciones de profesionistas relacionados con la materia, y
- IV. Las instituciones de educación superior pública y privada.

Los demás organismos auxiliares donde se firme convenio o acuerdo de colaboración como auxiliares de las autoridades.

Artículo 5.- Son organismos auxiliares de las autoridades:

- I. El Comité Municipal Pro-Animal;
- II. Las asociaciones civiles dedicadas a la protección de los animales, debidamente constituidas;
- III. El Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas y agrupaciones de profesionistas relacionados con la materia, y
- IV. Las instituciones de educación superior pública y privada.

Los demás organismos auxiliares donde se firme convenio o acuerdo de colaboración como auxiliares de las autoridades.

Artículo 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, por conducto de las dependencias municipales correspondientes;
- II. Suscribir a nombre y con previa autorización del H. Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que emanen del presente Reglamento;
- III. Vigilar el sacrificio humanitario de los animales en los términos de la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente reglamento, por medio de las dependencias correspondientes;
- IV. Supervisar y controlar los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte y espectáculos públicos que manejen animales y hacer del conocimiento de las autoridades federales cuando se trate de especies cuya protección les corresponda legalmente, por conducto de las dependencias municipales competentes;
- V. Promover la participación ciudadana, a través de la creación de comités o subcomités de bienestar para los animales, por conducto del Centro Municipal de Atención Canino, mediante la designación de ciudadanos interesados en la protección de los animales; dichos cargos serán honoríficos;
- VI. Nombrar al Coordinador del CEMAC, y

VII. Las demás que le confieran las leyes aplicables en la materia.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento del presente Reglamento, interviniendo en la prevención y conocimiento de las infracciones al mismo;
- II. Atender cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Hacer constar las infracciones al presente Reglamento levantando las boletas correspondientes;
- IV. Atender, dar trámite, o en su caso, canalizar a la autoridad competente las solicitudes de información y denuncias que realice la sociedad en esta materia;
- V. Detener, presentar o citar, según el caso, ante el juez(a) cívico, a la persona que haya infringido alguna de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- VI. Realizar las visitas de verificación expedidas por el Juez (a) Cívico y
- VII. Las demás que le confieran las leyes aplicables en la materia.

Artículo 8.- Son atribuciones del Coordinador del Centro Municipal de Atención Canino (CEMAC):

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, Reglamento de la Ley y el presente Reglamento;
- II. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de verificación que considere necesarias con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
- III. Promover y difundir una cultura cívica de responsabilidad y protección a los animales domésticos;
- IV. Realizar campañas de concientización y de esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud;

- V. Promover medidas preventivas, curativas y de control sobre animales domésticos;
- VI. Capturar animales abandonados o ferales en la vía pública y en los alrededores de las rancherías en los términos de la Ley, Reglamento de la Ley y este Reglamento y canalizarlos a los Centros de Control Animal, refugios, criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, según sea el caso;
- VII. En caso de flagrancia por maltrato animal, asegurará a éstos para su debida protección y serán canalizados de acuerdo al artículo anterior. Se procederá de la misma forma en caso de agresividad por parte de los animales hacia las personas. Tratándose de especies de la fauna silvestre se pondrán a disposición de la autoridad federal competente;
- VIII. Supervisar y controlar los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte y espectáculos públicos que manejen animales y hacer del conocimiento de las autoridades federales cuando se trate de especies cuya protección les corresponda legalmente;
- IX. Crear, manejar y mantener actualizado el SIRMM, y
- X. Las demás que le confieran las leyes aplicables en la materia.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente Municipal;

- I. Aplicar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, Reglamento de la Ley y el presente Reglamento;
- II. Supervisar el control de los residuos e imponer las sanciones según proceda;
- III. Participar en las campañas en materia de destino de los desechos orgánicos y cadáveres en coordinación con el CEMAC y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales; y
- IV. Las demás que le confieran las leyes aplicables en la materia.

Artículo 10.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, proporcionará la recolección, transferencia y disposición final de los desechos orgánicos y cadáveres que se encuentren en la vía pública y arroyos, procurando que no entren en estado de descomposición.

Artículo 11.- Las asociaciones civiles protectoras de animales debidamente reconocidas y registradas, previo convenio autorizado por el Ayuntamiento en los términos de este Reglamento, fortalecerán las labores de las autoridades competentes, con el objetivo de alcanzar los fines que establecen la Ley, Reglamento de la Ley y el Presente Reglamento; por lo que podrán llevar a cabo, de manera enunciativa, las actividades siguientes:

- I. Recogerán y asilarán a los animales que hayan sido víctimas de alguna de las infracciones previstas en el presente reglamento, así como los animales perdidos o sin dueño; previo procedimiento que realice en el juzgado cívico y la autorización del juez(a) cívico correspondiente;
- II. Colaborarán y coadyuvarán con las autoridades municipales y sanitarias para difundir y facilitar las tareas de difusión de este reglamento;
- III. Fomentarán la cultura de protección de los animales a través de campañas de concientización a la ciudadanía;
- IV. Realizarán en coordinación con la autoridad municipal y la Secretaría de Salud, campañas de vacunación antirrábica y desparasitación;
- V. Darán aviso a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en caso de tener conocimiento de la existencia de animales en condiciones de maltrato, ya sea que éste provenga de los propietarios, poseedores o encargados, o bien de terceros que dolosamente infrinjan la Ley, Reglamento de la Ley y este Reglamento;
y
- VI. Las demás que le confieran las leyes aplicables en la materia.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Secretaría General, a través de la Dirección de Protección Civil, coadyuvar previa solicitud del Centro Municipal de Atención Canina en la captura de animales domésticos, que pongan en riesgo o en peligro la integridad física o la vida de las personas y las demás que confiera el reglamento.

Artículo 13.- La Dirección de Comunicación Social publicitará, difundirá y proporcionará de manera permanente las campañas que vaya a realizar o realice el Centro Municipal de Atención Canina en materia de adopción, esterilización u otras. Llevará a cabo campañas de concientización sobre la importancia de los

animales de guía, de asistencia o servicio, dará a conocer las prohibiciones y deberes de las personas propietarias, poseedoras y/o encargadas de la custodia o cualquier persona que entra en relación con los animales domésticos.

Artículo 14.- Son atribuciones de los Juzgados Cívicos:

I. Imponer las sanciones previstas en la legislación aplicable, a las personas que infrinjan alguna de las conductas prohibidas por esta;

II. Ordenar la devolución de un animal bajo resguardo del CEMAC, previo pago de las sanciones administrativas impuestas a la persona infractora;

III. Ratificar el convenio y/o acuerdo de adopción de los animales domésticos, que sean adoptados por un ciudadano;

IV. Llevar cabo el procedimiento de audiencia y dictar la resolución correspondiente para determinar las sanciones que corresponda de las conductas de realicen en contra de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento de conformidad en lo señalado en el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica;

V. Ordenar las visitas de verificación para que sean realizadas por los agentes policiales de la Coordinación de vinculación y prevención (PREDEL) adscritos a la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal: y

VI. Las demás que le confieran las leyes aplicables en la materia.

CAPITULO III COMITÉ PRO- ANIMAL

Artículo 15.- Se constituirá un Comité Municipal Pro-Animal con el objetivo de que a través de acciones y programas auxilie a las autoridades municipales en la protección de los animales y la vigilancia del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 16.- El Comité se conformará por siete miembros, que tendrán cargo de carácter honorario y tendrán una duración de cuatro años, la integración será de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, representante de la autoridad municipal. Designado por la persona titular de la Presidencia Municipal de la Paz, preferentemente quien ocupe el cargo de coordinador del CEMAC;
- II. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado;
- III. Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas registrado en el Estado;
- IV. Dos representantes de las asociaciones civiles protectoras de animales, debidamente registradas;
- V. La persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- VI. El Coordinador del Centro Municipal de Atención Canina;
- VII. Un representante de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos; y
- VIII. Un representante de la Comisión Edilicia de Salud y Bienestar.

Podrán acceder a las reuniones del comité con derecho a voz, pero no a voto, el resto de las autoridades auxiliares mencionadas en el artículo 5, del presente reglamento; así como los miembros del Cabildo.

Artículo 17.- Durante el mes de octubre del año de la elección, el Presidente Municipal por conducto del Secretario General del Ayuntamiento, convocará a través de los medios de comunicación a los organismos, que hacen referencia a las fracciones III y IV del artículo anterior, para que lleven a cabo procesos de selección e informen los nombramientos respectivos y los presenten por escrito ante la Secretaría General del Municipal en la fecha que indique la convocatoria, para su registro ante el Ayuntamiento.

Artículo 18.- La remoción de los integrantes de este Comité podrá ser por:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Cuando a juicio del Presidente Municipal se exceda en sus funciones;
- III. Si en el ejercicio de sus funciones incurre en alguna falta administrativa o delito, y
- IV. Si no cumple con las tareas encomendadas por el Comité y su desempeño no sea acorde con el objetivo planteado por el presente reglamento.

Artículo 19.- El Comité deberá canalizar los casos de maltrato de especies de animales protegidos por la legislación federal, a las autoridades competentes en la materia a efecto de que se apliquen las medidas y sanciones procedentes.

Artículo 20.- El Comité tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevará a cabo por lo menos una sesión al mes;
- II. Analizar y proponer a las autoridades Municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto al control y tenencia de animales domésticos;
- III. Proponer en coordinación con el sector público, instituciones y sociedad civil, campañas de concientización, esterilización, vacunación, cuidado adopción, protección y trato digno a los animales domésticos;
- IV. Proponer la realización de acciones que permitan la obtención de recursos materiales, económicos y humanos para el CEMAC;
- V. Labor de difusión de este reglamento, así como mecanismos, acciones y programas para la concientización de la población en la materia.
- VI. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de las disposiciones en la materia; y
- VII. Las demás que establezca la Ley, Reglamento de la Ley y este Reglamento y las necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

TÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE
POSEEDORES, PROPIETARIOS O ENCARGADOS
DE ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21.- Es obligación de todo poseedor o propietario de animales registrarlos en el Sistema de Registro Municipal de Mascotas (**SIRMM**), del CEMAC a través de la aplicación del Ayuntamiento de La Paz (APPLAPAZ), pagina web, así como del registro presencial que se realiza por conducto de la autoridad competente, misma que contendrá en cada expediente;

- a) Número de identificación del Sistema de Registro Municipal de Mascotas;
- b) Nombre del ejemplar canino y/o felino y raza y edad aproximada;
- c) Identificación Oficial del propietario del animal doméstico;
- d) Comprobante de domicilio del propietario del canino y/o felino;
- e) Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación;

- f) El lugar habitual de residencia del animal, especificando si esta designado a convivir con los seres humanos y con otros animales o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea;
- g) Cartilla de vacunación expedida por Unidad Veterinaria y/o por la Secretaria De Salud (vacuna antirrábica anual) y
- h) Especificar si esta esterilizado.

Artículo 22.- Es obligación de todo poseedor o propietario de animales, colocarle en el cuello, a su costa, un distintivo con el número de registro expedida por el Ayuntamiento de La Paz, mediante su aplicación APPLAPAZ que será su identificación y vigilar que la porten en todo momento u optar por alguno de los procedimientos que otorgue la Coordinación de CEMAC.

Artículo 23.- Es obligación de todo poseedor o propietario de animales, retenerlo dentro de su propiedad, y cuando lo movilice, deberá sujetarlo con correa o cadena de seguridad que permita su control. De igual forma portará los utensilios necesarios para recoger las excretas y desechos orgánicos que el animal vierta en la vía pública o área privada y tirarlo en la basura dentro de una bolsa plástica.

Artículo 24.- Es obligación de todo poseedor o propietario de perros y gatos domésticos, vacunarlos contra la rabia anualmente a través de médico veterinario o los Servicios de Salud del Estado; así como exhibir el comprobante correspondiente, cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal competente.

Artículo 25.- Es obligación de todo poseedor o propietario de animales domésticos, recolectar, depositar las excretas y desechos orgánicos en un contenedor de desechos para su disposición final.

Artículo 26.- Es obligación de todo poseedor o propietario de animales cumplir con los cuidados esenciales y darles un trato digno, proporcionándoles lo siguiente:

- I. Alimento saludable y agua suficiente en recipientes adecuados con limpieza e higiene;
- II. Un espacio adecuado para su tamaño y especie con cobertizo o sombra, a fin de asegurar su salud ante las inclemencias del clima;
- III. Someterlo por medio del Médico Veterinario, a los tratamientos curativos o paliativos que pudiera necesitar;
- IV. La desparasitación interna y externa, así como las vacunas necesarias

contra las enfermedades transmisibles que se encuentren comprendidas dentro del cuadro de vacunación obligatoria de las Institución de Salud Estatal, y

- V. Observar las disposiciones higiénicas sanitarias, emitidas por las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 27.- En caso del fallecimiento de un animal doméstico es obligación de todo poseedor o propietario contactar a las oficinas de servicios públicos a través del Centro Municipal de Atención Canina (CEMAC) o a través de APPLAPAZ y/o página web, para dar de baja su número de registro en el Sistema de Registro Municipal de Mascotas.

Artículo 28.- Es obligación de todo expendedor de animales, clínicas y farmacias veterinarias, registrarse en el CEMAC y expedir placa de identificación y constancia de vacunación.

Artículo 29.- Todo poseedor o propietario de animales deberá mantener actualizado los datos en el Sistema de Registro Municipal de Mascotas como cambio de poseedor (motivos), cambio de domicilio o en su caso dar de baja su número de registro por motivo de defunción de la mascota, lo anterior de manera enunciativa, más no limitativa.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 30.- Los animales domésticos, guía, guarda y protección, abandonados, de monta o ferales, se consideran seres vivos sensibles objeto de protección especial del derecho y no como simples objetos o cosas susceptibles de apropiación y libre disposición, motivo por el cual queda estrictamente prohibido a todo poseedor o propietario lo siguiente:

- I. Dejar a los animales en el interior de un vehículo, sin atención, ni adecuada ventilación, o en forma tal que queden expuestos a temperaturas extremas;
- II. Abandonar a los animales o a sus crías en lugares públicos, privados, en baldíos, en el monte, en vivienda deshabitada, o en cualquier otro lugar que ponga en peligro su vida;
- III. Realizar cualquier acto de crueldad o maltrato en contra de todo tipo de

animales objeto de protección del presente reglamento, sobreexplotación, golpes, ahorcamiento, derrame de ácidos corrosivos, veneno, agua hirviendo sobre ellos; disparo de armas de fuego, balillas o diábolos, usos y abusos sexuales; así como permitir que los menores o incapaces a su cargo les provoquen sufrimiento;

- IV. Cualquier lesión o mutilación causada a propósito a un animal doméstico, abandonado, de monta o feral, realizado por su propietario o por el encargado de su guarda o custodia, por persona conocida o cualquier persona, exceptuando castración eventual que será efectuada siempre con anestesia;
- V. Administrar drogas o hacer ingerir sustancias tóxicas que les causen daño o que provoquen su muerte;
- VI. Provocar la muerte del animal por cualquier razón que no sea la ordenada por autoridad o por recomendación médica con el propósito de evitarle mayor sufrimiento;
- VII. Agredir, maltratar o atropellar animales de manera intencional que se encuentren en la vía pública, cuando pueda evitarse, de igual manera el abandono de un animal atropellado realizado por el autor del mismo;
- VIII. Tener animales expuestos a la luz directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones adversas de índole climatológico;
- IX. Utilizar a los animales para que causen daño o agredan a las personas, así como a otros animales;
- X. Promover las peleas entre caninos, además de azuzarlos para que se agredan entre ellos;
- XI. Arrojar o deshacerse de los cadáveres de animales domésticos a la vía pública, en lotes baldíos o en casas deshabitadas, asimismo depositarlos en sitios de recolección de basura doméstica;
- XII. Arrojar todo tipo de petardos o juegos artificiales, directo al animal, esto le provoca trastornos en su actuar; y

- XIII.** Las demás que se deriven de la legislación vigente aplicable en la materia, el presente ordenamiento y las Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31.- El CEMAC retirará de la vía pública a todo animal doméstico que no porte el registro a que se refiere el artículo 21 y 22 de este Reglamento. Por lo anterior, en el caso de que este tuviera dueño, el poseedor de dicho animal doméstico, será acreedor de una infracción o infracciones por violaciones cometidas a las disposiciones jurídicas reglamentarias del presente Reglamento en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales, a la Ley, al Reglamento de la Ley, y demás aplicables, de conformidad al procedimiento establecido para el efecto en el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de La Paz.

Artículo 32.- Todo ciudadano tiene la obligación de reportar al CEMAC, a los animales domésticos que sin placa o algún otro distintivo de su registro lleguen o deambulen cerca de su domicilio.

Artículo 33.- Es obligación de todo poseedor o propietario de animales domésticos mantenerlos dentro de los límites de su propiedad, a fin de evitar accidentes por mordeduras a terceros, dispersión de basura, accidentes de tránsito y control adecuado de excretas, entre otras.

Artículo 34.- Cuando el poseedor o propietario de animales domésticos los traslade de su domicilio hacia la vía pública, deberá sujetarlos mediante collar y correa obligatoriamente y no transitar en lugares públicos con mascotas de temperamento agresivo.

Artículo 35.- Cuando el animal doméstico sufra un accidente, traumatismo o enfermedad, el poseedor o propietario, tiene la obligación de garantizar su atención médica y en caso de fallecimiento o sacrificio, éste deberá ser incinerado a costo de los propietarios o enterrado con una capa de cal encima para evitar enfermedades.

Si los accidentes, traumatismos o enfermedades son provocados por un agente distinto al poseedor, aquel será responsable de los gastos, traslado y atención médica en términos de la legislación vigente.

Artículo 36.- Todo poseedor o propietario de animales domésticos, será responsable de los daños y agresiones que estos ocasionen a terceros, en términos de la legislación vigente.

Artículo 37.- El animal doméstico deberá de ser sacrificado solamente en casos que no sea de los destinados al consumo sólo podrán realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado librado por un médico veterinario con título oficialmente expedido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

CAPÍTULO IV CANINOS DE TRABAJO

Artículo 38.- Los caninos de guarda y protección son el único caso en que al poseedor se le exime de toda responsabilidad en caso de que éstos ataquen dentro de la propiedad que está protegiendo, en términos de la legislación vigente.

Artículo 39.- Cuando una persona con discapacidad visual se acompañe de un canino guía, éste tendrá libre acceso al transporte y lugares públicos.

Para efecto de este artículo, todo canino guía amerita portar placa con el número oficial correspondiente.

Artículo 40.- Los caninos al servicio de seguridad pública y/o protección civil, gozarán de las prerrogativas contenidas en el artículo que antecede, condicionado a que sean manejados por personal capacitado.

TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE ANIMALES DOMESTICOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA ADOPCIÓN

Artículo 41.- La captura de perros que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica, así como la captura de gatos que

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 42.- Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso contrario deberán ser esterilizados y atendidos en caso de necesitarlo y serán puestos a disposición de la autoridad o las asociaciones civiles dedicadas a la protección de los animales, debidamente registradas para posteriormente, ponerlos en adopción en caso de que no sean reclamados en el dentro de los días señalados en este artículo.

Los diez días hábiles señalados en este artículo empezaran a correr a partir de que la autoridad competente lo difunda en la página oficial, app, gaceta municipal electrónica etc.

Artículo 43.- Su captura será difundida por el CEMAC y por los medios de digitalización pertinentes a toda la población a fin de que puedan ser recuperados por sus dueños.

Una vez transcurrido los días hábiles señalados, el coordinador de CEMAC informara al Juzgado Cívico a fin de que este determine, que se dio cumplimiento con los requisitos y dictamine que dicho canino o felino, se encuentra disponible para ser adoptado.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 44.- La coordinación de CEMAC, en el ámbito de su competencia, realizará la valoración y solicitará todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción.

La asignación de caninos o felinos sólo podrá otorgarse a las y los solicitantes que cuenten con certificado de idoneidad expedido por la Coordinación de CEMAC. Para tal efecto se observará lo siguiente:

- I. Se tomará en cuenta que las condiciones del solicitante adoptivo sean adecuadas, para dar cumplimiento a los dispuesto por ley, para toda persona física o jurídica que posea animales domésticos, de proporcionales lo estipulado en dicho precepto;
- II. Se tomará en consideración el apego e interés durante el procedimiento; la relación de afinidad y de afectividad; que se dé entre el solicitante y el perro o gato a adoptar; y

- I. Se tomará en cuenta que las condiciones del solicitante adoptivo sean adecuadas, para dar cumplimiento a los dispuesto por ley, para toda persona física o jurídica que posea animales domésticos, de proporcionales lo estipulado en dicho precepto;
- II. Se tomará en consideración el apego e interés durante el procedimiento; la relación de afinidad y de afectividad; que se dé entre el solicitante y el perro o gato a adoptar; y
- III. Todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción.

Artículo 45.-La persona adoptante deberá ser mayor de 18 años, en pleno ejercicio de sus derechos, para poder adoptar a uno o más perros o gatos.

Artículo 46.-Las personas interesadas en acoger o adoptar, a los perros y gatos capturados que se encuentren bajo el resguardo de CEMAC, criaderos legalmente establecidos, o de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, deberán presentar ante el Juzgado Cívico, por conducto de CEMAC, la solicitud correspondiente, acreditando, además:

I.- Que tiene medios suficientes para proveer a la subsistencia y cuidado del perro (s) o gato (s) que pretende adoptar, conforme a lo estipulado en la ley, reglamento de la ley, así como a este Reglamento;

II.- Que la adopción es benéfica para el perrito (s) o gato (s) a adoptar; y

III.- Que las personas adoptantes o adoptante se realizara un estudio, para determinar si se encuentran aptos para adoptar y comprende las responsabilidades y obligaciones que conlleva el adoptar un animal doméstico, este se llevara a cabo en el área de tamizaje perteneciente al juzgado cívico.

Una vez cumplido los requisitos de la solicitud de conformidad con este Reglamento, el juez (a) Cívica determinara la procedencia de la adopción mediante una audiencia.

Artículo 47.-Las pruebas pertinentes que se integran en el expediente de solicitud, se recibirán y desahogaran en una sola audiencia, la cual deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a que se haya dictado recibido la solicitud, revisando previamente, que el expediente que remita CEMAC, reúna los requisitos, que para su integración especifique este reglamento, y sean realizadas las demás diligencias necesarias para que la audiencia se celebre en la fecha señalada para ello, debiéndose dictar la sentencia correspondiente en el mismo día en que se haya celebrado la audiencia de adopción.

La solicitud de adopción a que se refiere este artículo, así como el certificado de idoneidad que se otorguen en su caso, deberá ser suscrita en forma personal por los interesados, debiendo el juez ordenar la ratificación de la misma en su presencia en la misma audiencia de adopción, sin cuyo requisito no se le dará trámite. Tampoco se le deberá dar trámite a las solicitudes que vengan suscritas por apoderado o representante legal de los interesados.

Artículo 48.-Cuando el perro o gato hubiesen sido puestos a disposición de una institución pública, los adoptantes recabarán constancia del tiempo de la exposición o abandono. Si hubiere transcurrido los plazos de exposición o abandono a que se refiere el artículo de este reglamento, se decretará el depósito del animal con los presuntos adoptantes, y se procederá a la adopción.

La adopción no puede ser revocada por los adoptantes.

Artículo 49.- El Procedimiento de desarrollo de la Audiencia de Adopción, ante el Juez Cívico, será sumario y estará constituido de una fase de conocimiento y en una audiencia de aceptación y desahogo de pruebas.

La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. El Juez o Jueza se presenta y solicita a la persona que interviene en el proceso de Adopción que se presenten, y posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. El Juez o Jueza cederá el uso de la palabra al Coordinador del CEMAC, para que exponga de manera concreta los actos que se llevaron a cabo para integrar el expediente de solicitud de adopción y emita su opinión;
- III. El Juez o Jueza otorgará el uso de la palabra a la persona que solicita la adopción, para que formule las manifestaciones que estime convenientes para que ratifique y justifique los motivos de su solicitud de adopción.
- IV. La persona que solicita la adopción, ofrecerá las pruebas que integran el expediente de su solicitud de adopción, a fin de que el juez las valore su aceptación, y se desahoguen por su propia naturaleza;
- V. El Juez o Jueza admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo a los requisitos que establece este reglamento para poder determinar la adopción de un perro (s), o gato (s);
- VI. El Juez o Jueza dará el uso de la voz a la persona presunta que solicita la adopción, Y a él *Coordinador del CEMAC*, en caso de que quisieren agregar algo;

VII. El Juez o Jueza resolverá en la misma audiencia si la persona que solicita la adopción, se encuentra apta para adoptar, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión, y

VIII. Por último, el Juez o Jueza, en la resolución otorgara en Adopción, concediendo la guarda y custodia permanente del perro o Gato al adoptante, y le culminara a la persona Adoptante, a que cumpla con las obligaciones que adquiere al adoptar, estipuladas en la Ley, Reglamento de la Ley de protección animal y del Reglamento municipal de protección animal

Artículo 50.-El adoptante se comprometerá a presentarse con la mascota en cuestión ante el Juez (a) cívico, dos veces durante el primer año, y posteriormente, cuantas veces se le requiera, sobre las condiciones en que se desarrolla el nuevo vínculo, la salud y el trato que recibe el canino y/o felino. En el caso de los adoptantes extranjeros, se comprometerán a informar al Juez cívico mediante cualquier medio al que tengan acceso, con la finalidad de comprobar y demostrar el bienestar de la mascota que adoptó.

TÍTULO CUARTO DE LA DENUNCIA Y EL PROCEDIMIENTO DE VISITA DE VERIFICACION

CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA

Artículo 51.-Toda persona podrá presentar denuncia ciudadana de actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir incumplimientos o violaciones a Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, su Reglamento de la Ley, a este Reglamento y el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia, ante la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal a través de La Coordinación de Vinculación y Prevención (PREDEL), de la Dirección General de Servicios Públicos a través de la Coordinación del Centro Municipal de Atención Canina (CEMAC), o bien directamente ante en el Juzgado Cívico y/o otras Autoridades Estatales Competentes, siendo los siguientes medios de atención:

- a) Telefónica;
- b) Medios electrónicos (App La paz);
- c) Por escrito; y
- d) En coordinación de apoyo interinstitucional.

Artículo 52.-Las denuncias que reciba la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, o CEMAC, las remitirá inmediato el Juez o Jueza Cívico, para que este la analice y en su caso la admita o deseche, fundando y motivando dicha resolución. En caso de que;

a) El juez cívico verificará que la denuncia contenga los requisitos, los cuales deberán tener plenamente identificado el lugar donde ocurre el hecho, acto y omisiones, y una vez que sea verificado, se admitirá la denuncia y mandara citar a audiencia al probable responsable de una infracción administrativa de maltrato animal en contra de animales domésticos, por medio de la Coordinación de Vinculación y Prevención (PREDEL).

b) En caso, de no tener suficiente evidencia el juez cívico en turno, deberá ordenar la visita de verificación a los elementos de la coordinación de vinculación y prevención (PREDEL) y/o a la Coordinación de Centro de Atención Canino del H. XVII Ayuntamiento de la Paz, los cuales podrán acudir de manera conjunta o separadamente, a fin de que se le proporcione los datos suficientes, para que determine lo conducente,

Artículo 53.-La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre del denunciante o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. El domicilio donde probablemente están ocurriendo los actos, hechos u omisiones denunciadas de maltrato animal
- IV. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y
- V. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 54.-Se dará atención inmediata a las denuncias donde se desprendan actos que pongan en peligro la integridad de las personas o la vida del animal.

Artículo 55.-No se aceptarán denuncias claramente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,

EN UN DOMICILIO DETERMINADO O POR PERROS CALLEJEROS

Artículo 56.- Ante denuncias de maltrato animal en un domicilio determinado, se realizará el siguiente procedimiento:

I. La Dirección y/o el Coordinador de CEMAC, previo acuerdo de visita de verificación emitida por el Juez o Jueza Cívico, para que se lleve a cabo una correcta investigación, para comprobar la existencia o no de la fuente o actividad denunciada, misma que se sujetará al siguiente procedimiento:

a) El visitador que sea designado por La Dirección y/o CEMAC por sí o en coordinación con las autoridades auxiliares, se constituirá en el domicilio señalado, cerciorándose que sea el domicilio buscado;

b) Se identificará ante el ocupante mediante credencial vigente, y mostrará la orden de visita expedida por la dependencia a la que este adscrito en la que deberá constar nombre y cargo del funcionario que autoriza, sello oficial, nombre del visitador, Cargo, firma, fotografía y fecha de vigencia;

c) Hará saber el motivo de la visita, solicitará acceso a los lugares o establecimiento señalados en la queja, y realizará la investigación encomendada, verificando además lo siguiente;

1.- Espacio adecuado para su tamaño y especie, limpio y protegido de las inclemencias del clima;

2.- Recipientes apropiados y limpios para agua y comida;

3.- Alimentación adecuada y agua suficiente las 24 horas del día;

4.- Atención médica cuando lo requiera, así como desparasitación, vacunas y eutanasia en caso necesario;

5.- Collar con identificación u otra forma de identificación y vacunación; y/o

6.- Cualquier acto u omisión relacionado con lo dispuesto en la Ley, Reglamento de la Ley, al Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia y a este reglamento.

d) Al concluir la visita de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos que se aprecien, anotándose la fecha, la hora y el lugar exacto donde se lleve a cabo la diligencia en presencia de dos testigos propuestos por el visitado o, en su ausencia o en caso de negarse, podrán ser aquellos que para efecto designe la autoridad que practique la diligencia.

e) Cumplida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

f) Posteriormente se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y por el personal autorizado, entregando una copia al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negarán a firmar al acta, o si el interesado se negara a recibir una copia de la misma, dichas

circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su valor probatorio.

g) Terminando la Diligencia el Visitador procederá a informar al Juez Cívico, a fin de que este lleve a cabo los procedimientos que especifica el Bando de Policía, Buen Gobierno, y justicia cívica en los casos de presentación de quejas.

Artículo 60. - En las actas se hará constar:

- I. Número de Expediente
- II. Número de fojas y total de fojas
- III. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IV. Hora, día, mes y año en que se realiza la verificación;
- V. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- VI. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- VII. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VIII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- IX. Datos relativos a la actuación;
- X. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- XI. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negarán a firmar al acta, o si el interesado se negara a recibir una copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su valor probatorio.

Artículo 61.- En caso de faltas administrativas el Juzgado Cívico del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a través de la Dirección, con base en el resultado de las visitas referidas en las disposiciones de este capítulo, establecerá, las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo para su corrección, de igual manera le notificará cualquiera de las sanciones administrativas a que se ha hecho acreedor, que se mencionan en el capítulo respectivo. En caso de tratarse de delitos, se le notificará a la autoridad competente, dándole el trámite legal a que haya lugar.

Artículo 62.-El Juez Cívico, podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar las visitas a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a las que haya lugar.

TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 63.- Es responsable de las faltas previstas en este reglamento cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las faltas que éstos cometan.

Artículo 64.- Las violaciones a éste reglamento serán sancionadas por el juez cívico mediante el procedimiento que establezca el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica, conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo comunitario para difundir el presente reglamento o aseo de la vía pública y parques;
- III. Multas equivalentes de cuatro a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- IV. Arresto administrativo por treinta y seis horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos legales aplicables.
- V. La individualización de las sanciones atenderá a los siguientes aspectos:
 1. La gravedad de la infracción.
 2. La solvencia económica del infractor.
 3. La cuantía del beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
 4. El dolo o culpa del infractor.
 5. La reincidencia si la hubiere.

La negligencia, la incompetencia y la violación de las disposiciones de este reglamento por parte de quien ejerza la profesión de médico veterinario zootecnista, independientemente de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa, a quien incurra ameritara amonestación, multa y hasta la cancelación del ejercicio profesional.

Artículo 65.- Los ingresos que se obtengan por multas o infracciones a las disposiciones de este reglamento, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar proyectos y actividades vinculadas con la protección y cuidado de los animales.

En el caso de que las infracciones, hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas, con la explotación y cuidado de los animales víctimas de los malos tratos, o que sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados a transporte de éstos, la multa será equivalente de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás sanciones, que procedan conforme a los ordenamientos legales.

Artículo 66.- Sera el Juez cívico quien conocerá, calificará y sancionará la infracción y/o violaciones cometidas a las disposiciones jurídicas reglamentarias del presente Reglamento en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales, a la Ley, al Reglamento de la Ley, y demás aplicables, de conformidad al procedimiento establecido para el efecto en el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de La Paz.

Artículo 67.- Se considerará reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en este ordenamiento a quienes las comentan dentro del año siguiente a la fecha que hayan sido sancionados por violación a la Ley, al Reglamento de la Ley, a este Reglamentos, y a las demás normativas aplicables en la materia, y se aplicara doble sanción de la que le correspondiera.

Artículo 68.- Los propietarios, administradores o encargados de rastros que no cumplan con las disposiciones contenidas en este reglamento, serán acreedores a multas que podrán ser desde el equivalente a cuatro hasta sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en su caso la cancelación de los permisos para ejercer las actividades propias de los mismos.

Artículo 69.- En caso de reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en este ordenamiento, se castigará con doble sanción.

Las infracciones al presente reglamento motivarán la aplicación de las sanciones, de acuerdo a la gravedad y clasificación de las infracciones y demás criterios estipulados en el Bando de Policía, Buen Gobierno, y Justicia Cívica del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 70.- En contra de las resoluciones de la Autoridad Municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revisión de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se abroga Reglamento para la Protección y Control de los Animales Domésticos en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 44BIS, el 10 de noviembre del año 2021.

Artículo tercero.- Mediante la aprobación de este ordenamiento, se da validez, por única ocasión, a la integración actual del Comité Municipal Pro Animal que tomó protesta el 24 de julio del 2019 ante las autoridades municipales, el cual se reinstalo el 09 de Marzo del 2023 en tanto quedara vigente hasta que concluya la duración de 4 años de su encargo.

Artículo cuarto.- El Comité Municipal Pro Animal deberá elaborar y aprobar el plan anual que se encuentra establecido en el artículo 20, en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la aprobación del presente reglamento, el cual deberán presentar ante el Honorable Cabildo.

Artículo quinto .- El Coordinador del Centro Municipal de Atención Canino deberá elaborar e implementar el Sistema de Registro de Mascotas Municipal en un plazo no mayor a 90 días a partir de la aprobación del presente reglamento.

“DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHO DÍAS, DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES”.

ATENTAMENTE

C. ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ROGELIO ALFONSO MARTÍNEZ
MAYORAL
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MA. TERESA RUÍZ SOTO
PRIMERA REGIDORA

C. LIC. NESTOR ALEJANDRO ARAIZA
CASTELLÓN
SEGUNDO REGIDOR

C. LIC. PERLA IVETTE CARREÓN SOLÍS
TERCERA REGIDORA

C. M.E. ROGELIO RAMOS GÓMEZ
CUARTO REGIDOR

C. LIC. OSIRIS DEL CARMEN LARA
RAMOS
QUINTA REGIDORA

C. HOMERO MONTAÑO ANGÚLO
SEXTO REGIDOR

C. JUANA MEJÍA CARMONA
SÉPTIMA REGIDORA

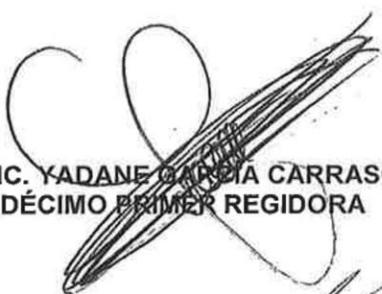
C. LUIS ENRIQUE LUCERO MEZA
OCTAVO REGIDOR

C. ABIMAEI IBARRA ABUNDEZ
NOVENO REGIDOR

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR



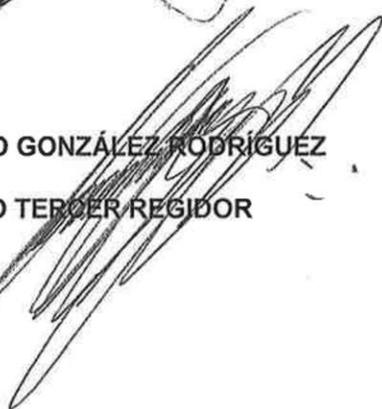
C. JAZMÍN ESTRELLA RUÍZ COTA
DÉCIMA REGIDORA



C. LIC. YADANE GARCÍA CARRASCO
DÉCIMO PRIMER REGIDORA



C. LIC. LUGARDA GUADALUPE LEÓN
LUCERO
DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA



C. ESTUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR



C. JORGE PAVEL CASTRO RÍOS
SECRETARIO GENERAL



**LA
PAZ**
es posible

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Viernes 08 de septiembre de 2023, dentro del orden del día, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Unanimidad de Votos lo siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO: SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Dictamen y el **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Protección y Control de los Animales Domésticos en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 44-BIS, Tomo XLVIII, de fecha 10 de noviembre de 2021.

TERCERO. Se instruye al Secretario General del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación de los resolutivos del presente Dictamen, así como del **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como el contenido del Reglamento en la Gaceta Electrónica Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

CUARTO. El presente **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL**, entrará en vigor una vez que surta efectos el **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, es decir, al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. Se instruye al Secretario General del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL**, en la Gaceta Electrónica Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

SEXTO. Se instruye al Secretario General del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique del presente Dictamen y el **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, así como el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL**, una vez que sean debidamente aprobado y publicitados, a las áreas administrativas correspondientes, para los efectos legales conducentes.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



DOY FE

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL

M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL.****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

1.1. El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de La Paz, Baja California Sur, y en especial para los integrantes de la Coordinación de Vinculación y Prevención del Delito (PREDEL), **de acuerdo con las funciones que a cada uno les otorgue este protocolo** y tiene por objeto de recibir y en su caso, atender sistemáticamente los reportes y denuncias de maltrato de animales domésticos, que se encuentren vía pública (abiertos) o domicilios determinados, con el fin de proteger el bienestar animal.

CAPITULO II**POLITICAS DE OPERACIÓN**

2.1. Los Agentes Policiales de La Coordinación de Vinculación y Prevención (PREDEL) adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en sus actuaciones deberán preservar los derechos de los animales domésticos, salvaguardar la vida y bienestar del mismo, de acuerdo con la Ley de Protección de los Animales Domésticos para La Paz Baja California Sur y su Reglamento de la Ley, del Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica de La Paz Baja California Sur, al reglamento de protección animal municipal y demás disposiciones aplicables a la materia.

2.2.- REPORTE O DENUNCIA CIUDADANA.

2.3. Los Agentes Policiales de La Coordinación de Vinculación y Prevención (PREDEL) estarán en coordinación con las demás instituciones que se encarguen de la protección animal, ya sean públicas o privadas.

Toda persona podrá presentar denuncia ciudadana de actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir incumplimientos o violaciones a Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, su Reglamento de la Ley, el Reglamento para la Protección y Control de los Animales Domésticos en el Municipio de La Paz, Baja California Sur y el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia, ante la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal a través de La Coordinación de Vinculación y Prevención (PREDEL), **de la Dirección General de Servicios Públicos a través de la Coordinación del Centro Municipal de Atención Canina (CEMAC),** o bien directamente ante en el **Juzgado Cívico** y/o otras Autoridades Estatales Competentes, siendo los siguientes medio de atención:

- a) Telefónica;
- b) Medios electrónicos (app La paz);
- c) Por escrito; y
- d) En coordinación de apoyo interinstitucional.

La denuncia podrá ejercitarse por cualquier persona bastando que se presente por escrito, vía telefónica o medios electrónicos, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El nombre del denunciante o razón social, Domicilio, teléfono;
- b. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- c. El domicilio donde probablemente están ocurriendo los actos, hechos u omisiones denunciadas de maltrato animal;
- c. Los datos que permitan identificar a la presunta persona infractora; y
- d. Toda aquella información, dato o prueba que ofrezcan para acreditar lo denunciado.

CAPITULO III**ACTUACIÓN A LAS DENUNCIAS**

3.1 Una vez recibidas las denuncias por los medios autorizados, los agentes adscrito a la Coordinación de Vinculación y Prevención (PREDEL) deberá de remitir la denuncia con sus requisitos al juez cívico en turno, quien será el responsable de admitir o desechar la denuncia.

Cuando se reciba las denuncias por algún policía de la Dirección General de seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito municipal de área distinta a la Coordinación de Vinculación y Prevención (PREDEL), o alguno otra autoridad municipal deberán inmediatamente remitir las denuncias al Juzgado Cívico del H. XVII Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur.

a) El juez cívico verificará que la denuncia contenga los requisitos, los cuales deberán tener plenamente identificado el lugar donde ocurre el hecho, acto y omisiones una vez que sea verificado, se admitirá la denuncia y mandara citar a audiencia al probable responsable de una infracción administrativa de maltrato animal en contra de animales domésticos por medio del notificador adscrito a la coordinación de prevención de delito y justicia cívica.

b) En caso, de no tener suficiente evidencia el juez cívico en turno, deberá ordenar la visita de verificación a los elementos de la coordinación de vinculación y prevención (PREDEL) y/o a la Coordinación de Centro de Atención Canino del H. XVII Ayuntamiento de la Paz, los cuales podrán acudir de manera conjunta o separadamente, depende como lo ordene el juez cívico en turno.

Los integrantes de la coordinación de vinculación y Prevención (PREDEL) deberán de acudir al domicilio determinado para verificar lo siguiente:



a) El visitador que sea designado por La Dirección y/o CEMAC por sí o en coordinación, se constituirá en el domicilio señalado, cerciorándose que sea el domicilio buscado;

b) Se Identificará ante el ocupante mediante credencial vigente, y mostrará la orden de visita expedida por el juez cívico, en la que deberá constar nombre y cargo del funcionario que autoriza, sello oficial, nombre del visitador, Cargo, firma, fotografía y fecha de vigencia;

c) Hará saber el motivo de la visita, solicitará acceso a los lugares o establecimiento señalados en la denuncia, y realizará la investigación encomendada, verificando a demás lo siguiente;

- 1) Espacio adecuado para su tamaño y especie, limpio y protegido de las inclemencias del clima;
- 2) Recipientes apropiados y limpios para agua y comida;
- 3) Alimentación adecuada y agua suficiente las 24 horas del día;
- 4) Atención médica cuando lo requiera,
- 5) Collar con identificación u otra forma de identificación y vacunación; y
- 6) o cualquier acto u omisión relacionado con lo dispuesto en la Ley, Reglamento de la Ley, al Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia y a este reglamento.

d) Al concluir la visita de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos que se aprecien, anotándose la fecha, la hora y el lugar exacto donde se lleve a cabo la diligencia en presencia de dos testigos propuestos por el visitado o, en su ausencia o en caso de negarse, podrán ser aquellos que para efecto designe la autoridad que practique la diligencia.

e) Cumplida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

f) Posteriormente se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y por el personal autorizado, entregando una copia al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negarán a firmar al acta, o si el interesado se negara a recibir una copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su valor probatorio.

Terminando la Diligencia el Visitador procederá a informar y remitir al Juez Cívico, el acta de visita de verificación, a fin de que este lleve a cabo los procedimientos que especifica el Bando de Policía, Buen Gobierno, en los casos de presentación de quejas.

3.4.- GENREALIDADES DE LA ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA VERIFICACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL.

Los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y de La Coordinación de Vinculación y Prevención PREDEL, deberán de atender a las circunstancias particulares que se le presentan apegado a los supuestos de actuación referidos en el presente Protocolo de Actuación Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva Y Tránsito Municipal para la Atención del Maltrato Animal;

1. Cuando se observe que el animal doméstico, se encuentre en estado crítico de salud, y el dueño de la mascota lo entrega voluntariamente y acepta los gastos que se originen por atención del animal doméstico, lo cual se asentara en el acta de verificación correspondiente.

2. Una vez entregado dicho animal doméstico será traslado inmediatamente Centro Municipal de Atención Canina CEMAC o alguna otra Institución en colaboración para su atención por un veterinario, la cual se informará al propietario del mismo su situación.

3. Si no se hiciera entrega voluntaria de los animales, se darán recomendaciones a seguir al propietario, poseedor o terceras personas relacionadas con el animal, para que lo traslade una veterinaria de su confianza para su debida atención médica, la cual se asentara en el acta de verificación a fin que el juez determine lo conducente.

4. En caso de que el juez cívico determine, se realizaran visitas de seguimiento, para corroborar que el animal doméstico que encuentre en buenas condiciones.

5. Las verificaciones que se realicen tanto en el domicilio privado o vía pública, se realizaran atendiendo las garantías constitucionales de seguridad jurídica y de debido proceso.

6. Cuando la actuación se realizará en un domicilio privado se deberá asentar en el acta, la autorización de la persona idónea para tal efecto, para poder ingresar al mismo, para llevar acabo lo conduce. En caso, que no reciba autorización de ingreso al domicilio particular, asentara en el acta de verificación lo ocurrido e informada al juez cívico para que determine lo que corresponda.



7. Cuando se trate de actuaciones en vía pública, se actuará en los supuestos de flagrancia.

8. Cuando se reporte o cuando el agente observe que algún perro-gato deambule sin placa de identificación u otra forma de identificación se presumirá que es un animal abandonado, así mismo, en caso de animales ferales en la vía pública, procederá a su captura debiéndola llevar a cabo evitando cualquier acto de crueldad, tormento, sobre excitación, escándalo público u omisión que afecte la integridad física del animal y se transportara en unidades debidamente condicionada que garanticen su bienestar, en los términos de la ley de salud del estado de baja california sur, Ley, reglamento de la ley y reglamento y los pondrá a disposición del juez cívico en el centro de control canino y/o refugios, criaderos legalmente establecidos.

ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN CASO DE FLAGRANCIA:

3.5. Para la aplicación del presente Protocolo, en los casos de **flagrancia**, se realizará la detención de las personas probables infractoras o responsables, solo en los casos y supuestos que señale el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando una persona sea sorprendida en el momento en que este cometiendo el delito o infracción administrativa, y/o cuando sea perseguida material e inmediatamente después de haber cometido actos de maltrato, crueldad o aquellos prohibidos en las normas nacionales e internacionales que regulen el maltrato animal.

se les comunicará a los servicios de emergencia correspondientes, priorizando ante todo momento la vida y la integridad física de las personas y animales, Finalmente se elaborará un Informe Policial Homologado (IPH) donde se actuara bajo indicaciones del Ministerio Público ante los hechos suscitados, o Informe Policial Homologado Administrativo (IPHA), donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la actuación, así como la descripción de las personas o animales involucradas y cualquier otro aspecto relevante que se haya realizado en el lugar de la intervención, el cual será remitido al juez cívico en turno y/o Ministerio público competente para que proceda a realizar los trámites legales conducentes.

COORDINACIÓN DE APOYO INSTITUCIONAL

Cuando se trabaje en coordinación de apoyo institucional se elaborará un informe minucioso y detallado, por el oficial encargado, contando por lo menos con los siguientes requisitos:

- a. Folio fecha y hora;
- b. Nombre de la institución que está solicitando el apoyo;
- c. Especificaciones del motivo por el cual se está solicitando el apoyo;
- d. Nombre Y firma del encargado, o encargada de la institución quien proporcionara el apoyo (PREDEL); y
- e. Nombre de los elementos que acudirán a presentar dicho apoyo.

CAPÍTULO IV.

4.1.- PARA EL PRESENTE PROTOCOLO SE ENTENDERÁ POR:

ANIMAL. – Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente o por instinto.

ANIMAL ABANDONADO. - los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano quedan sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente para la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

ANIMAL DOMÉSTICO. – Los animales que dependen de un ser humano para subsistir y habitan con ese de forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio;

ANIMAL SILVESTRE. – Especies no domesticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;

BIENESTAR ANIMAL. – Estado en el que el animal tiene satisfecha sus necesidades de salud, comportamiento y fisiológicas frente a cambios en el ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;

CEMAC. – Centro Municipal de Atención Canino.

CRUELDAD. - Acto de brutalidad, sádico, zoológico contra cualquier animal por acción directa;

DETENCIÓN; Es la medida de seguridad que realiza la policía respecto de personas, ya sea para salvaguardarlos o evitar que cometan delitos o infracciones, y presentarlos ante la autoridad competente;

ENTREGA VOLUNTARIA DE ANIMALES. - Acción que realizan las personas respecto a especies de su propiedad o custodia a la Institución que se encargara de darle refugio temporal al animal;

ACTA DE VERIFICACIÓN. – Documento en el cual se describe las características que cuanta para estandarizar de una manera sencilla, clara y específica con relación a un hecho.

JUEZA O JUEZ CÍVICO. -A la autoridad administrativa encargada de conocer, calificar y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;

JUZGADO CÍVICO. – A la Unidad Administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

MALTRATO. - Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poder en peligro la vida del animal o afectar su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;



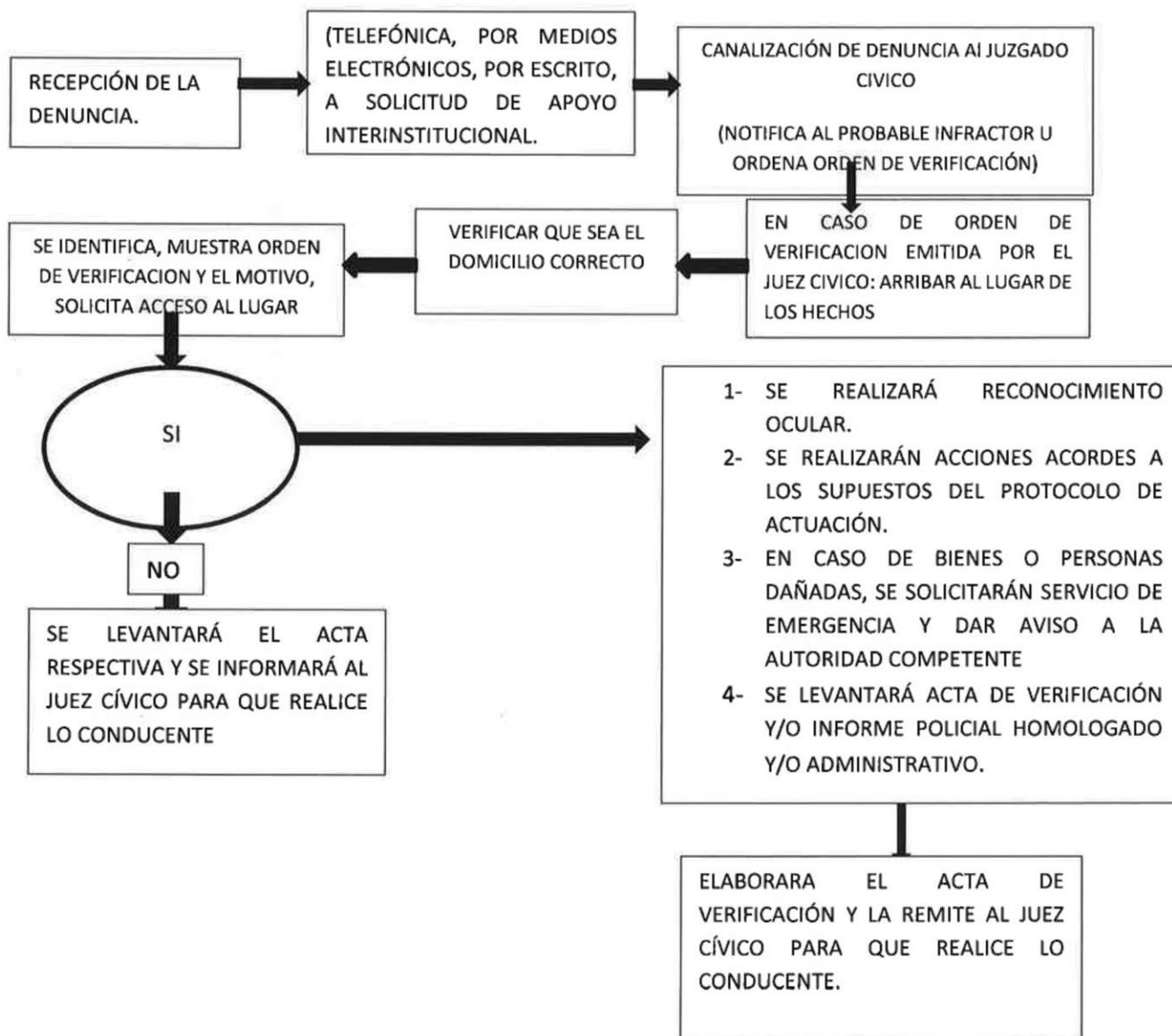
PREDEL. - La Coordinación de Vinculación y Prevención.

POLICÍA MUNICIPAL. - Se denomina Policía Preventivos Municipales o Policías Preventivos de Tránsito, a los elementos o miembros de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que operarán en el territorio del municipio de La Paz, y que realicen funciones específicas de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, inspección, vigilancia y vialidad relacionadas con el tránsito de vehículos en términos de las Leyes de la materia; en los que se incluyen aquellos elementos policiales que desarrollen las funciones de perito en materia de accidentes de tránsito. Quienes, en representación de los intereses de la sociedad, hará la presentación del IPH o Queja, respectiva, así como realizará el ofrecimiento y desahogo de los elementos o datos de pruebas pertinentes, y alegatos, ante el Juez Cívico;

PROTOCOLO. - El Protocolo de Actuación Policía de la Dirección General de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal para la Atención del Maltrato Animal.

RESCATE ANIMAL. - Acción de liberar y custodiar a los animales domésticos y silvestres de cualquier situación de riesgo o peligro;

Para una mejor comprensión del proceso que se realiza en torno a una atención sobre cualquiera de los supuestos enunciados, se muestra el siguiente esquema:



EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EXPIDE:**CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR****TÍTULO PRIMERO****PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR****CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ALCANCE**

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética y Conducta tiene como objetivo el coadyuvar a la regularización y mejora de la función pública municipal, así como dar a conocer a los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, los principios y valores que rijan el comportamiento de los trabajadores municipales para el correcto, adecuado y eficiente desempeño de las actividades administrativas inherentes al servicio público, siempre en su desempeño laboral, con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual, laboral, moral y la violencia de género.

ARTÍCULO 2. Los Servidores Públicos deberán observar de manera obligatoria el presente Código. La incorporación a cualquiera de las Dependencias y Entes que componen la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, implica el conocer y observar los principios y valores que dispone, favoreciendo una imagen profesional, cálida, respetuosa y eficiente del Servicio Público ante los habitantes del Municipio de La Paz, independientemente del empleo, cargo o comisión asignados o nivel jerárquico; lo cual, procede sin perjuicio a lo establecido por otros instrumentos legales o disposiciones jurídicas vigentes.

ARTÍCULO 3. El presente Código tiene como objetivo, además de lo mencionado en el artículo 1, lo siguiente:

- I. Establecer un conjunto de principios y valores que orienten el desempeño general de las actividades, funciones y encomiendas de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, coadyuvando a la excelencia de la función administrativa con independencia de las demás disposiciones legales que regulan el desempeño del empleo, cargo o comisión particular;
- II. Establecer las bases necesarias para fomentar, construir y propiciar los principios y valores que impulsen la equidad de género, la no discriminación, transparencia, honestidad, responsabilidad social y un entorno laboral libre de violencia, sustentado por un marco de actuación solidario, imparcial y objetivo, y
- III. Fomentar la conducta ética en el ejercicio de la Función Pública orientada al servicio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para efectos del Código de Ética y Conducta, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno del Municipio de La Paz, B.C.S.;
- II. **Código de Ética y Conducta:** Instrumento deontológico al que refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona Servidora Pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- III. **Servidor Público:** Toda persona que preste algún servicio al Órgano de Gobierno del Municipio de La Paz, ya sea que su cargo provenga de un proceso de elección o derive de una designación, sea permanente o temporal, remunerado por salario u honorarios, bajo cualquiera de las formas previstas por la Legislación Laboral, Fiscal y Civil, incluidas además aquellas personas que presten algún servicio para un Organismo Público Descentralizado Municipal, actual o futuro;
- IV. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como Órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo la vigilancia y el fomento de la ética e integridad en el Servicio Público y la Prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de supervisión, orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Gobierno Municipal,
- V. **Violencia de género:** Se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y en un sistema consuetudinario dañino.
- VI. **Acoso sexual:** El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- VII. **Acoso laboral:** Siempre que, dentro de una relación laboral, se presente violencia en razón de género, cuando se pretenda, ya sea ilegalmente contratar a la víctima o respetar la permanencia o condiciones laborales; o, impedir el goce o ejercicio de los derechos humanos que tengan por objetivo satisfacer las políticas de equidad de género.
- VIII. **Hostigamiento Sexual:** El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- IX. **Dependencias:** Las áreas de la Administración Pública Municipal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, los Organismos Descentralizados, Institutos y demás que integran el Gobierno Municipal.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES**

ARTÍCULO 5. Los principios y valores que integran este Código de Ética y Conducta, y que deben guiar el comportamiento de los Servidores Públicos en su desempeño laboral, son:

- I. **RESPECTO.** Los Servidores Públicos deben respetar la dignidad, integridad y derechos de todas las personas, sin importar su género, orientación sexual, religión, etnia o cualquier otra característica personal; además, deben conducirse con austeridad y sin ostentación, evitando a toda costa, conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo; asimismo, deben tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a compañeros de trabajo y público en general, así como no hacer uso indebido de una posición de jerarquía para ofender, hostigar, amenazar, acosar u ofrecer un trato preferencial; debe prevalecer la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- II. **INTERÉS PÚBLICO.** Las personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- III. **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.** Las personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:
- UNIVERSALIDAD.** Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - INTERDEPENDENCIA.** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - INDIVISIBILIDAD.** Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y,
 - PROGRESIVIDAD.** Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **INTEGRIDAD.** Los Servidores Públicos deben actuar con honestidad, transparencia y responsabilidad en su desempeño laboral, apegándose a las normas, procedimientos y funciones legalmente establecidas.
- V. Para tener claridad acerca de lo dispuesto en la fracción anterior, se deben de seguir las siguientes reglas de integridad:
- ACTUACIÓN PÚBLICA.** Las personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función; conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
 - INFORMACIÓN PÚBLICA.** Las personas Servidoras Públicas que desempeña un empleo, cargo, comisión o función; conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
 - CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y CONCESIONES.** Las personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para el Estado.
 - PROGRAMAS GUBERNAMENTALES.** Las personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales; garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
 - TRÁMITES Y SERVICIOS.** Las personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios; atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable, e imparcial.
 - RECURSOS HUMANOS.** Las personas Servidoras Públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
 - ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** Las personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transparencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles; administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
 - PROCESOS DE EVALUACIÓN.** Las personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación; se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
 - CONTROL INTERNO.** Las personas Servidoras Públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno; generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
 - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Las personas Servidoras Públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función; participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
 - DESEMPEÑO PERMANENTEMENTE CON INTEGRIDAD.** Las personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función; conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
 - COOPERACIÓN CON INTEGRIDAD.** Las personas Servidoras Públicas que en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con la dependencia o entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
 - COMPORTAMIENTO DIGNO.** Las personas Servidoras Públicas que en e desempeño de su empleo, cargo, comisión o función; se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual; manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene guarda relación en la función pública.
- VI. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** Los Servidores Públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- VII. **EQUIDAD DE GÉNERO.** Los Servidores Públicos a partir de reconocer sus diferencias y capacidades entre los individuos integrantes del total del Gobierno municipal, entrarán en sinergia para que cada quien pueda desarrollar todas sus capacidades reformando o regenerando los contextos desencadenantes de desigualdades, garantizando que tanto mujeres como hombres, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VIII. **NO VIOLENCIA.** Los Servidores Públicos deben abstenerse de cualquier forma de violencia, ya sea física, psicológica o verbal, en su desempeño laboral;

- IX. **CONFIDENCIALIDAD.** Los Servidores Públicos deben respetar la privacidad y confidencialidad de la información que manejan en su desempeño laboral, especialmente en casos relacionados con acoso sexual, laboral, moral y violencia de género. Todo tipo de información de la posible víctima en estos temas, deberán restringirse a quienes tengan que actuar durante el proceso y que realmente requieran de conocer datos precisos para la evaluación adecuada, protegiendo los datos durante todo el proceso, solo abriéndolos de acuerdo al requerimiento de cierta etapa del proceso o por requerimientos legales.
- X. **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.** Las personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades protegen el patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- XI. **COOPERACIÓN.** Las personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- XII. **LIDERAZGO.** Las personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- XIII. Entre los principios constitucionales, en forma enunciativa más no limitativa, a los cuales se apega el presente Código están:
- LEGALIDAD.** Las personas Servidoras Públicas se encuentran facultadas para hacer exclusivamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento supeditan su actuación a las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le otorgan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
 - HONRADEZ.** Las personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros; no buscan ni aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
 - LEALTAD.** Las personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
 - IMPARCIALIDAD.** Las personas Servidoras Públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
 - EFICIENCIA.** Las personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
 - ECONOMÍA.** Las personas Servidoras Públicas, en el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios con legalidad, austeridad y disciplina; satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés general.
 - DISCIPLINA.** Las personas Servidoras Públicas desempeñan su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
 - PROFESIONALISMO.** Las personas Servidoras Públicas deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas Servidoras Públicas como los particulares con los que llegare a tratar.
 - OBJETIVIDAD.** Las personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones que, a su vez, deben ser informadas en estricto apego a la legalidad.
 - TRANSPARENCIA.** Las personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
 - RENDICIÓN DE CUENTAS.** Las personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
 - COMPETENCIA POR MÉRITO.** Las personas Servidoras Públicas deben ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia; garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
 - EFICACIA.** Las personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
 - INTEGRIDAD.** Las personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al Interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
 - EQUIDAD.** Las personas Servidoras Públicas procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

ARTÍCULO 6. Los Servidores Públicos tienen las siguientes obligaciones en su desempeño laboral:

- Abstenerse de cualquier forma de acoso sexual, laboral, moral y violencia de género, tanto en su relación con otros trabajadores como con las personas a las que prestan servicios.

- Tratar a todas las personas con respeto y dignidad, sin discriminar ni favorecer a ninguna persona o grupo en particular.
- Proteger y salvaguardar la información y datos personales que manejan en su desempeño laboral, especialmente en casos relacionados con acoso sexual, laboral, moral y violencia de género.
- Cooperar en la investigación y sanción de casos de acoso sexual, laboral, moral y violencia de género, ya sea como víctima, testigo o denunciante.
- Informar a sus superiores inmediatos sobre cualquier situación de acoso sexual, laboral, moral y violencia de género que conozcan en el desempeño de sus funciones.
- Participar en capacitaciones y actividades de sensibilización en materia de prevención y combate al acoso sexual, laboral, moral y violencia de género.
- Evitar: mortificar a otros miembros del personal con críticas negativas incesantes; desvalorizar sistemáticamente de sus compañeros el esfuerzo, éxito profesional o atribuirlo a otros factores o a terceros; amplificar injustificadamente errores pequeños o intrascendentes de sus colegas; ignorar, excluir a cualquier compañero o tercera persona.

ARTÍCULO 7. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código de Ética y Conducta podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, pudiendo incluir medidas disciplinarias, administrativas, civiles o penales, según corresponda.

ARTÍCULO 8. Todos los Servidores Públicos tienen la responsabilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en este código, y de promover un ambiente de trabajo seguro, respetuoso e igualitario. Asimismo, todo Servidor Público debe capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que la Dependencia correspondiente, establezca.

TÍTULO SEGUNDO

NORMAS DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I

DE LAS ACCIONES, ABSTENCIONES Y COMPROMISOS.

ARTÍCULO 9. En lo que concierne a la aplicación de leyes y reglamentos, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión, observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- I. Es obligación de cada Servidor Público, conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables a la Administración Pública Municipal. En aquellos casos no contemplados por la ley o donde exista espacio para la interpretación, se debe conducir con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad; atendiendo los valores señalados en este Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio La Paz, Baja California Sur.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Conocer, observar y aplicar la ley, las normas y criterios con los cuales se regula el ejercicio del empleo, cargo o comisión asignados.
- II. El desempeño del empleo, cargo o comisión asignado deberá de hacerse con estricto apego a la ley y a la normatividad vigente, promoviendo que sus compañeros de trabajo actúen bajo el mismo criterio.
- III. Presentará la declaración patrimonial que corresponda a su situación particular, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- IV. Presentará el examen toxicológico, de encontrarse en el supuesto señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como del Reglamento para la Práctica de los Exámenes Toxicológicos del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO 10. En lo que concierne al uso del cargo público, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión, observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- I. Es su obligación abstenerse de utilizar el cargo para obtener beneficios personales de tipo económico, privilegios de cualquier tipo, con el fin de beneficiar o perjudicar a terceros, pues de lo contrario estaría afectando la confianza de la sociedad en la Administración Pública del Municipio de La Paz, y de sus Servidores Públicos.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Orientará su trabajo a la búsqueda de la misión de la Administración Pública del Municipio de La Paz, Baja California Sur, aportando el máximo de su capacidad, conocimientos y esfuerzo, sin esperar un beneficio ajeno al que corresponde por ley. Respetará los horarios de inicio y fin de labores. Una vez que haya sido proporcionado, portar el gafete de identificación en un lugar visible dentro de las instalaciones de trabajo.

ARTÍCULO 11. En lo que concierne al uso y asignación de recursos, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión, observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- I. Los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, deben ser utilizados únicamente para cumplir con la misión institucional, adoptando criterios de racionalidad y ahorro.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Utilizar los servicios de teléfono, internet y correo electrónico de manera racional y acorde a las funciones institucionales bajo su cargo.
- II. Realizar la comprobación de los recursos financieros que sean proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial o para realizar alguna adquisición de conformidad con la normativa aplicable.
- III. Utilizar preferentemente los medios electrónicos establecidos para comunicarse con otras áreas evitando, en la medida de lo posible, generar oficios y papeleo innecesario.

- IV. Abstenerse de retirar de las instalaciones del Municipio de La Paz, Baja California Sur, los bienes que sean proporcionados para el desempeño de sus funciones, salvo en aquellos casos en que las actividades inherentes al cargo, empleo o comisión así lo requieran.
- V. Abstenerse de utilizar los recursos humanos, financieros o materiales del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para favorecer o perjudicar a partido político alguno, persona física o moral, o bien, de solicitar o exigir la colaboración de compañeras y compañeros para dicho propósito.
- VI. Abstenerse de hacer mal uso del equipo de oficina, parque vehicular y en general de los bienes del Municipio de La Paz, Baja California Sur, reportando cualquier falla que presenten y de la que tenga conocimiento.
- VII. Abstenerse de utilizar los servicios contratados por el Municipio de La Paz, para fines personales o para beneficiarse económicamente.
- VIII. Abstenerse de utilizar, compartir, alterar u ocultar información del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para obtener beneficios económicos, o para favorecer o perjudicar a terceros.
- IX. Utilizar de manera eficiente y sólo para el cumplimiento de la misión y visión del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, los recursos materiales asignados.

ARTÍCULO 12. En lo que concierne a la transparencia y acceso a la información pública, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión, observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- I. Ofrecer a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información que genera la Administración Pública del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, siempre que ésta no se encuentre reservada por razones legales, o bien, por respeto a la privacidad de terceros, de conformidad con la legislación y reglamentación que en materia de transparencia corresponda.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Excusarse de intervenir por razón del empleo, cargo o comisión ejercido en cualquier asunto del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en el que tenga interés personal, familiar, de negocios, e incluyendo aquéllos que pudieren resultar en un beneficio propio, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, así como parientes civiles, o para terceros con quien exista relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- II. Evitar participar en situaciones que pudieren generar conflicto entre los intereses personales y los de la administración pública del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
- III. Abstenerse de proponer, aceptar y recibir regalos, estímulos o cualesquiera otras dádivas que pretendan influir en cualquier sentido las decisiones tomadas por quien ejerce el Servicio Público, en perjuicio o no de la gestión pública.
- IV. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que corresponden al cargo, puesto o comisión, y que represente potencial conflicto de interés.

ARTÍCULO 13. En lo que concierne al conflicto de intereses, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión, observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- I. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener beneficios económicos o de cualquier tipo, no correspondientes al empleo, cargo o comisión que ejerza, y que potencialmente representen situaciones de conflicto de intereses.
- II. Las situaciones que representen un conflicto de interés para el Servidor o Servidora Pública que conozca del asunto, deberá hacerse de conocimiento de su superior jerárquico por escrito, para la determinación de posible conflicto de interés o no.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Informar al jefe inmediato superior de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de intereses y esperar la instrucción correspondiente.
- II. Excusarse de intervenir, con motivo del empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar un beneficio personal, para el cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que se tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.

ARTÍCULO 14. En lo que concierne a la toma de decisiones, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión, observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- I. Todas las decisiones que tome el Servidor Público, sin importar el empleo, cargo o comisión que ejerza, debe de apegarse a la ley vigente y a los valores enunciados por este Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- II. Todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado conforme la ley que regule la materia de la que se trate.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, eficiencia, legalidad y honradez, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés público a los intereses particulares.
- II. Proponer acciones y estrategias por iniciativa propia cuando éstas coadyuven a mejorar el funcionamiento de las áreas y dependencias del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; asimismo, propiciar y fomentar la participación activa en la toma de decisiones.
- III. Al determinar acciones o situaciones en las que deba de elegirse entre múltiples opciones, deberá de optar por aquella más apegada a la norma vigente, a la justicia, honradez y al bien común.
- IV. Abstenerse de incumplir con las responsabilidades encomendadas y hacer correcto uso de la potestad para tomar decisiones, absteniéndose de hacerlo cuando no cumpla a un fin o meta previamente especificado.
- V. Abstenerse de tomar decisiones que tengan por objeto conceder privilegios indebidos en favor de persona alguna.
- VI. Conducirse con honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público a los intereses particulares.
- VII. El actuar será conforme a criterios de justicia y equidad cuando tome una decisión, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales.

ARTÍCULO 15. En lo que concierne a la atención de peticiones, quejas y denuncias, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión, observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- I. Promover la creación de una cultura responsable de quejas y denuncias.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Promover una cultura responsable que propicie la presentación de quejas y denuncias por parte de la ciudadanía, así como de los propios Servidores Públicos.
- II. Brindar, cuando se solicite y a través de los mecanismos institucionales establecidos, la orientación e información necesarias a las y los ciudadanos, Servidoras y Servidores Públicos que acudan al Municipio de La Paz, Baja California Sur, para presentar una queja o denuncia.
- III. Atender con diligencia y prontitud los requerimientos que se formulen con motivo de las quejas y denuncias presentadas ante el Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- IV. Atender, en el marco de sus atribuciones y con estricta confidencialidad, todas las quejas o denuncias presentadas ante el Municipio de La Paz.
- V. Canalizar adecuadamente las quejas y denuncias a las áreas competentes para su debida atención.
- VI. Abstenerse de realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de quejas o denuncias a fin de evitar su tramitación y seguimiento oportuno, o que obstruyan su debido cauce.
- VII. Abstenerse de utilizar las quejas y denuncias presentadas por los Servidores Públicos de esta dependencia o de otras instituciones públicas, con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y fundamentada.
- VIII. Abstenerse de generar falsas expectativas sobre el alcance de una queja o denuncia.
- IX. En las áreas que se ofrece atención a la ciudadanía, se debe dar seguimiento, y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones.

ARTÍCULO 16. En lo que concierne a la salud, higiene y mejoramiento ecológico, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión, observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- I. Desarrollar acciones de protección al medio ambiente, así como cuidar y evitar poner en riesgo la salud y la seguridad de los Servidores Públicos y la ciudadanía en general.
- II. En los lugares de trabajo del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, no debe haber abuso de drogas ilegales ni del alcohol.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Reportar toda situación que pudiese ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene de la sociedad, así como para el entorno ambiental del Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- II. El personal debe poder siempre cumplir con sus funciones sin necesidad de encontrarse bajo los efectos de drogas ilícitas o el alcohol. En consecuencia, el Servidor Público debe evitar cualquier comportamiento de este tipo que le impida cumplir con sus deberes y objetivos de trabajo, o que pueda manchar la reputación del H. Ayuntamiento.
- III. Con respecto a las reuniones o los encuentros sociales relacionados con sus funciones en los que se sirvan bebidas alcohólicas, el Servidor Público debe recordar que representa a la Dependencia a la que se encuentra adscrito, y actuar de manera responsable.
- IV. Atender sin excepción la normatividad en cuanto a las áreas destinadas a fumar, así como las recomendaciones relativas a la seguridad.
- V. Facilitar la práctica de las jornadas de sanitización, fumigación y aquellas acciones de protección civil que se amerite, a través del adecuado aseguramiento, resguardo y disposición de la documentación bajo su cargo y los equipos de cómputo y/o electrónicos del área.
- VI. Mantener el lugar de trabajo limpio y seguro.
- VII. Utilizar racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica, apagar la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen.
- VIII. Cumplir estrictamente las disposiciones de uso y seguridad de las instalaciones del Municipio incluyendo estacionamiento, los elevadores, los baños y los talleres.
- IX. Contribuir a que los sanitarios se conserven limpios.

ARTÍCULO 17. En lo que concierne a las jornadas y/o programas enfocados al desarrollo permanente e integral para el desempeño, es obligación de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, indistintamente de su empleo, cargo o comisión, observar lo siguiente:

a) Compromiso:

- I. Establecer el compromiso de buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia y de los colaboradores y compañeros para el mejoramiento del desempeño.

b) Acciones y Abstenciones:

- I. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva la administración y otras instituciones, lograr la mejora continua en la práctica siempre que no se afecte el desempeño laboral.
- II. Brindar las facilidades necesarias a los colaboradores y al personal a cargo del funcionario público para tomar cursos de capacitación que organice y promueva el Municipio de La Paz.
- III. Evaluar el desempeño de los servidores públicos que corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto.
- IV. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el Municipio de La Paz y otras instituciones y mostrar disposición para lograr la mejora continua en el desempeño, cargo o comisión.
- V. Buscar la actualización constante en lo relativo a las funciones y materia de trabajo, con el propósito de desempeñarse con calidad y efectividad.
- VI. Otorgar al personal a cargo las facilidades necesarias para que se capacite y supere profesionalmente, procurando a su vez, su legítima promoción laboral.

- VII. Promover la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación que al efecto desarrollen sus potenciales y favorezcan su crecimiento profesional y personal.
- VIII. Respetar la promoción laboral de las mujeres, sin condicionar su contratación o permanencia laboral por razones de maternidad.
- IX. Propiciar esquemas laborales que permitan el cumplimiento del horario de trabajo para que exista una conciliación entre vida familiar y el trabajo.
- X. Abstenerse de evadir las oportunidades que se presenten para actualizar sus conocimientos y elevar su desarrollo profesional.
- XI. Abstenerse de evadir la participación como capacitador (a) cuando así se lo soliciten y tenga oportunidad para efectuar dicha actividad.

ARTÍCULO 18. Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, deberán de observar y respetar los valores, así como los compromisos, acciones y abstenciones, establecidos dentro de este Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO 19. La Contraloría Municipal, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, y los Órganos Internos de Control, en las dependencias y entidades, conforme al ámbito de sus atribuciones, supervisarán y vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética y Conducta.

ARTÍCULO 20. La Contraloría Municipal y los Órganos Internos de Control, deberán difundir y publicar en sus páginas de Internet el contenido de este Código de Ética y Conducta, así como hacerlo del conocimiento a las personas Servidoras Públicas.

ARTÍCULO 21. Cualquier persona podrá consultar a través de medios físicos o electrónicos a la Contraloría Municipal, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética y Conducta.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Contraloría Municipal la interpretación administrativa del presente Código de Ética y Conducta, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

ARTÍCULO 23. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética y Conducta ante las siguientes instancias:

- I. **Contraloría Municipal:** Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética y Conducta respectivo y, de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá emitir recomendaciones, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público, y
- II. **Órgano Interno de Control:** Es la autoridad al interior de las dependencias y entidades, encargada del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24. Los servidores públicos que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en alguno de los supuestos de responsabilidad administrativa prevista por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y demás normativas aplicables y vigentes, serán sancionados conforme a las normas que regulen el caso en concreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur y el Código de Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, que fueron publicados el día 10 de diciembre del 2022, en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 74.

"DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023".



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Viernes 08 de septiembre de 2023, dentro del orden del día con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Unanimidad de Votos lo siguiente:

ÚNICO: SE APRUEBA, EL CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Dictamen y el **CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, entrará en vigor al día siguiente de su publicación de los resolutivos del mismo, en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga el Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur y el Código de Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, que fueron publicados el día 10 de diciembre del 2022, en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 74, Tomo XLIX.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación de los resolutivos del presente Dictamen, así como del contenido del **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la Gaceta Electrónica del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, una vez que sea debidamente aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a las áreas administrativas correspondientes, para los efectos legales conducentes.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL

M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS



LA PAZ
es posible

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Viernes 08 de septiembre de 2023, dentro de los asuntos generales, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Transporte Público del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por mayoría calificada de Votos lo siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO: SE AUTORIZA LA TARIFA DE \$25.00 PESOS (veinticinco pesos m.n.00/100) PARA LA RUTA "SUB 04 AGUA AMARGA – EL SARGENTO" DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJE EN SU MODALIDAD COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR"

TRANSITORIOS:

Primero: Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique la determinación adoptada por el Honorable Cabildo de La Paz, traducida en el presente Dictamen, al C. José Eduardo Meza Hiraes, en cumplimiento al derecho de petición ejercido.

Segundo: Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Dictamen en el boletín del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero: El presente Dictamen entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL

DOY FE

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha miércoles 13 de septiembre de 2023, dentro de los asuntos del orden del día, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Unanimidad de Votos lo siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- SE AUTORIZA "PROGRAMA EMERGENTE POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR., de acuerdo a los siguientes términos:

- I.- Tendrá una vigencia desde el día 18 de septiembre al 30 de noviembre del año 2023.
- II.- Aplicará en el pago en una sola exhibición.
- III.- Comprenderá las siguientes contribuciones municipales:

A) RENTA DE LOCALES POR OCUPACIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES:

Para quienes paguen a más tardar el 31 de octubre de 2023.

- a) 35 (treinta y cinco) por ciento de descuento en ocupación de locales y almacenamiento en los mercados municipales, pagando el ejercicio 2023.
- b) 30 (treinta) por ciento de descuento en ocupación de locales y almacenamiento en los mercados municipales, pagando el ejercicio 2022 y anteriores.

Para quienes paguen a más tardar el 30 de noviembre de 2023.

- a) 25 (veinticinco) por ciento en ocupación de locales y almacenamiento en los mercados municipales, pagando el ejercicio 2023.
- b) 20 (veinte) por ciento en ocupación de locales y almacenamiento en los mercados municipales, pagando el ejercicio 2022 y anteriores.

B) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

a) BIENES DE USO COMÚN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

VII. Semifijos por metro cuadrado:

Hasta de 4 metros cuadrados 0.26 del valor de la Unidad de Medida y Actualización por día.	50 % de descuento
4.5 metros cuadrados en adelante, 0.75 del valor de la Unidad de Medida y Actualización por día.	50% de descuento

VIII. Cualquier otro uso o concesión de la vía pública otorgado por la Autoridad Municipal de carácter temporal, provisional o permanente:

a) En el primer cuadro de la ciudad, por día y por metro lineal	70 % de descuento
b) En principales calles y avenidas, por día:	70% de descuento
c) Resto de la Ciudad de La Paz y Delegaciones Municipales por día:	70% de descuento

C) REVALIDACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES EN LOS QUE SE ALMACENEN, VENDAN, DISTRIBUYAN Y/O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS (LICENCIAS DE ALCOHOL) Y MULTAS POR INFRINGIR DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Para quienes paguen a más tardar el 31 de octubre de 2023.

- a) 35 (treinta y cinco) por ciento de descuento en **RECARGOS** por revalidación extemporánea de licencias de alcohol.
- b) 35 (treinta y cinco) por ciento de descuento en **MULTAS** por infringir disposiciones fiscales en materia de bebidas alcohólicas.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Para quienes paguen a más tardar el 30 de noviembre de 2023.

- c).- 25 (veinticinco) por ciento de descuento en recargos por revalidación extemporánea de licencias de alcohol.
- d).- 25 (veinticinco) por ciento de descuento en multas por infringir disposiciones fiscales en materia de bebidas alcohólicas.

D) DE ASEO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA:

- a) 70 (setenta) por ciento de descuento en servicios de recolección de basura que presta el Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. a los establecimientos comerciales, industriales, hoteles, restaurantes, hospitales privados, oficinas administrativas o de prestación de servicios; que paguen todo el año del servicio en una sola exhibición.
- b) 70 (setenta) por ciento de descuento en servicios de recolección de basura que presta el Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. a los establecimientos comerciales, industriales, hoteles, restaurantes, hospitales privados, oficinas administrativas o de prestación de servicios, que acrediten mediante factura original haber contratado servicios privados de recolección de basura. Cobrándose únicamente los meses que le resten al año.

IV. Contribuyentes que también gozaran de este programa:

Este programa también aplicara a los contribuyentes que hubieran celebrado un convenio de pago en parcialidades de estas contribuciones, liquidando en una sola exhibición el total del saldo pendiente de cubrir.

V. Contribuyentes que no gozarán de este programa:

a) Para los contemplados en Programas o convenios ya existentes, en caso de coincidir el presente programa de beneficio económico-social con los ya existentes, no podrán otorgarse los descuentos dos veces. Ejemplo, programa de descuentos especiales a particulares, descuentos a personas de la tercera edad, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, Cámaras o asociaciones, Dependencias o Instituciones Públicas, Sindicatos, entre otros.

Se aplicará el descuento que más beneficie al contribuyente. Siempre y cuando el pago lo realice durante la vigencia del presente programa.

b) Este programa no aplicará a créditos fiscales o adeudos pagados antes del inicio del mismo; por lo que, en ningún caso el pago efectuado con anterioridad dará lugar a la devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

VI. Se adjunta al presente dictamen plano de delimitación del primer cuadro de la Ciudad de La Paz, B.C.S., lista de principales calles y avenidas de la Ciudad de La Paz, de las Delegaciones y Subdelegaciones, el cual servirá de identificación para el cobro.

VII. Consideración adicional, si el contribuyente opta por adherirse al presente programa, no lo libera de cumplir en tiempo y forma con obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye al Secretario General Municipal para que notifique a la Tesorera Municipal L.C. Sara María Beltrán Navarro, para que ejecute la determinación adoptada en el presente Dictamen.

Segundo. Se instruye al Secretario General Municipal para que solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero. Quedan exentas de los beneficios descritos en los incisos b) y d) del inciso C) REVALIDACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y LOCALES EN LOS QUE ALMACENEN, VENDAN, DISTRIBUYAN Y/O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS (LICENCIAS DE ALCOHOL) Y MULTAS POR INFRINGIR DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, las multas de alcohol relacionadas con menores de edad, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Ley que regula el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Baja California Sur.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



SECRETARÍA GENERAL

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha miércoles 13 de septiembre de 2023, dentro de los asuntos del orden del día, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Transporte Público del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Mayoría Calificada de Votos lo siguiente:

DICTAMEN

UNICO: SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

TRANSITORIOS:

PRIMERO. EL PROGRAMA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación, del **PROGRAMA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR** en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la Gaceta Electrónica Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

TERCERO. Se instruye al Secretario General del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique del presente Dictamen y el Programa, una vez que sean debidamente aprobados y publicitados, a las áreas administrativas correspondientes, para los efectos legales conducentes.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS



Asunto: Programa del Sistema Municipal de Transporte.

Con base en el estudio "Adquisición de un Estudio de Transporte para la Zona Urbana de la Ciudad de La Paz", de fecha 21 de abril de 2023, elaborado por Trazendia, S.A. de C.V. para la H. XVII Administración Municipal del Municipio de La Paz, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con número de contrato LPA-00000030-2022, a cargo del MCA. Andrés Osvaldo López Pérez, así como el estudio y análisis técnico realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se presenta a usted para su aprobación, el siguiente Programa de Sistema Municipal de Transporte.

Características del Programa

Ante la dinámica que actualmente se vive en la población que conforma al Municipio de La Paz, así como de las personas que constantemente nos visitan como destino turístico y de negocios, se requiere contar con herramientas eficaces en materia de transporte público que representen un beneficio social, demográfico y ambiental, conformados en su conjunto bajo un concepto integral de movilidad, con una visión más amplia de la que actualmente se tiene y con miras a su crecimiento planeado y programado, lo que sin duda posibilita establecer las bases y directrices para regular y gestionar la movilidad de las personas, a fin de que su desplazamiento por el territorio municipal, especialmente por los centros de población, estudiantiles, laborales y las vías públicas, se realice de manera segura, ambientalmente amigable y eficiente.

De esta forma, con la finalidad de contar con un Sistema Municipal de Transporte que proporcione patrones de movilidad inteligente y sostenible, lo que es esencial para la economía y calidad de vida, se instrumenta el presente programa que tiene como característica primordial, la integración de los principales sectores del transporte público municipal, cumpliendo así con los objetivos tanto de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como de la recién aprobada Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur, dentro del ámbito de competencias del XVII H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, se presenta el siguiente:

Programa del Sistema Municipal de Transporte

Ubicación: Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Objetivo: Promover la modernización del transporte público de pasajeros en la ciudad de La Paz mediante cuatro ejes:

1. **Reorganización y actualización de rutas:** Establecer rutas con base en el análisis de oferta y demanda que faciliten, además, su cruce para la realización de transbordos, que, a su vez, constituyan una red de transporte público que permita la movilidad de la población a un menor costo para el pasajero.
2. **Modernización de flota vehicular:** Mediante la inversión de capital privado lograr que la flota vehicular sea renovada de manera gradual con unidades de mayor capacidad y con accesibilidad para personas con discapacidad. Modernizar la flota, a la luz del programa, es un concepto en el que también se abarca la prestación del servicio, profesionalizándolo mediante la capacitación de los operadores.
3. **Pago por kilómetro:** Para una mejor consecución de los objetivos, entre los transportistas y el Ayuntamiento, se pretende que en lugar de que el pago sea por pasajero, cambie a kilómetro recorrido, con lo cual, quien transporta cubrirá rutas completas independientemente del número de pasajeros. Con ello, el Cabildo aprobará los montos del costo por el pasaje que deberá cubrirse por las personas, sin embargo, las cantidades que esto genere no serán captadas por los prestadores del servicio, sino por un ente recaudador quien a su vez concentrará los recursos en las cuentas del Fideicomiso Maestro SMT y éste a su vez, mediante la instrucción que genere el Comité Técnico, pagará por kilómetro efectivamente recorrido conforme al convenio de adhesión que para ello se firme.
4. **Certeza jurídica:** Con el objetivo de que se cuente con un engranaje técnico-jurídico que dote de certeza al funcionamiento del Sistema, se contará con un Fideicomiso público que brindará transparencia a las finanzas del Sistema, así como un Reglamento en el que se establezcan reglas claras sobre el sistema de adhesión y recaudo que lo conforman.

Características: La ciudad de la Paz se divide en 4 cuencas de transporte, cada una con su propia dinámica territorial y delimitada por un conjunto de factores espaciales-territoriales, delimitadas principalmente por barreras urbanas o naturales, conectividad vial y la dinámica territorial.

A partir del encuestado a población, se identifica orígenes y destinos de la ciudad, permitiendo establecer las líneas de deseo y los principales flujos urbanos de pasaje.

Fases: Debido a la complejidad del tema, se proponen cinco etapas para su Consolidación:

1. **Etapas de Implementación:** Pretende establecer las bases técnicas y legales para la implementación de rutas de la etapa de transición. Requiere la difusión de objetivos, identificación de actores y la generación de estructuras para la elaboración de licitaciones, contratos y convenios de prestación de servicio.
2. **Etapas de transición:** Tiene el objetivo de evitar la pérdida de usuarios, mejorar la frecuencia de rutas, y sentar las bases para la integración del sistema completo mediante 16 rutas (6 ordinarias, 4 troncales y 6 transitorias) y/o las que Cabildo determine.
3. **Evaluación y ajustes:** Una vez implementado, permite la modificación o adaptación de instrumentos y sistemas de organización con base en el análisis de datos del Sistema, de manera que posibiliten su mejoramiento encaminado a la consolidación del mismo, así como las rutas alimentadoras que Cabildo determine.
4. **Etapas de Infraestructura Urbana:** Elemento clave para lograr la consolidación. Busca facilitar la interconexión de rutas promoviendo espacios seguros en terminales y puntos de transferencia que incentiven el uso del transporte público y el pago a través de medios electrónicos. Al



transicionar a un modelo empresarial, se abre la posibilidad de participar en programas y fondos federales para la construcción de infraestructura peatonal, rutas alimentadoras, terminales, entre otros, con base en las especificaciones del Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur y su Reglamento; Reglamento de Transporte Público de Carga y Pasajeros del Municipio de La Paz y demás reglamentación aplicable.

5. Etapa de Consolidación: Propuesta para ser implementada una vez que las rutas de una primera etapa han estabilizado el escenario de transición entre las rutas anteriores y las del nuevo sistema, además de contar con elementos tecnológicos para evitar la pérdida de usuarios, mejorar la frecuencia de las rutas, ejercer un control completo sobre el flujo económico y sentar las bases para la integración del sistema completo mediante la evolución de las 5 rutas transitorias. El resultado del sistema integrado constará de 19 rutas: 12 ordinarias, 4 troncales y 3 suburbanas, y/o las que Cabildo determine.

Elementos clave a considerar:

1. En la primera etapa, las rutas R01, R02 y R03 requieren tener un proceso de transferencia en puntos clave para poder suplir correcta y eficientemente a las rutas de la zona norte de la ciudad y brindar acceso de la cuenca Márquez-Lagunitas hacia el centro de la ciudad.
2. En la etapa de transición, para lograr la integración de rutas entre las unidades adheridas al sistema, se propone que las personas físicas y morales operadoras permitan el transbordo con un costo menor al pasaje vigente (se pretende que sea primera unidad el pago al 100%, la segunda unidad al 50% y la tercera gratis).
3. Las rutas deben ser implementadas de la mano con la consolidación de concesiones hacia el modelo empresarial y el reordenamiento de rutas. Su sincronización es clave tanto para el éxito del sistema, como para el aseguramiento de los elementos financieros necesarios para su implementación con la introducción de unidades nuevas.
4. Las rutas transicionales tenderán a reducir su eficiencia conforme se consoliden el resto de rutas, razón por la que se les considera transitorias.
5. En la cuarta etapa, las rutas deberán contar con mecanismos de transbordo general a lo largo de todo el sistema, en especial en los puntos de transbordo estratégicos.
6. Las rutas transitorias deben ser reemplazadas por las rutas de quinta etapa para poder subir los indicadores de desempeño a un nivel que sea redituable y operativamente viable.
7. La operación de las rutas de la quinta etapa deberá realizarse mediante un esquema integrado junto con las de la segunda etapa, se deberán integrar paquetes de rutas que serán asignadas de manera específica a las personas físicas o morales adherentes, ya sea con o sin rotación del paquete de rutas con base en el índice de pasajeros por kilómetro (IPK).
8. Se debe transicionar hacia el pago unificado por kilómetro para asegurar la homogeneidad operativa dentro del Sistema, así como un manejo justo, equitativo y transparente de las finanzas.
9. La implementación de dicho programa podrá realizarse en alguna de las siguientes modalidades de conformidad a los requerimientos que a continuación se describen:
 - a. Opción "A"
 - Participación en el Fideicomiso Maestro del Sistema Municipal de Transporte (SMT);
 - Pago electrónico;
 - Pago por kilómetro recorrido;
 - Implementación de nuevas rutas;
 - Las unidades al menos cuenten con:
 - o Aire acondicionado;
 - o Rampa para personas con discapacidad por lo menos en el 20% de la ruta.
 - o Cámara de seguridad;
 - o Dispositivo GPS;
 - o Sean nuevas o de modelo reciente, no excediendo la antigüedad de 5 años atrás al momento de su adhesión, es decir, para el caso del año actual la máxima antigüedad permitida será válida desde 2018;
 - Gratuidades de Ley; y
 - Contemple gratuidades en transbordo, en donde el viaje en la primera unidad se paga al 100%, la segunda unidad al 50% y la tercera gratis.
 - b. Opción "B"
 - Implementación de nuevas rutas
 - Gratuidades de Ley
 - Dispositivo GPS
10. El uso de una plataforma electrónica de pago para el uso del sistema es una necesidad clave que facilitará tanto la gestión de la flota, como la operación del sistema, el proceso de transbordo de los usuarios en las rutas y el control sobre el flujo económico del sistema.
11. Se priorizará la utilización de sistemas de control de peaje para la implementación de estrategias, programas o políticas con base en la oferta/demanda real.
12. Con la finalidad de generar evidencia de los sucesos que ocurren a bordo, además de permitir la ubicación en tiempo real, se contempla la utilización de cámaras de seguridad al interior de las unidades.
13. Se busca que la implementación de GPS con reporte en tiempo real tenga la capacidad de registrar la velocidad entre puntos georreferenciados, velocidad media entre paradas, georreferenciación de ascensos y descensos.
14. Parametría de desempeño y operación: se compone de múltiples elementos y sensores que tienen como objetivo el conocer la situación de la unidad, la forma de conducción y el desempeño general, y siendo utilizada de forma adecuada, es la clave para un sistema eficiente, rentable y de alta calidad.

15. Botón de pánico: Son botones de emergencia que pueden ser presionados por los usuarios y por el conductor en caso de una emergencia. Los botones para usuarios y para conductores se diferencian en el tipo de alerta que envían, mientras que los del usuario pueden ser utilizados para aspectos como conducción imprudencial, acoso, o situaciones de riesgo, los exclusivos para el conductor pueden ir desde un botón general de pánico hasta botones especializados de alerta temática.
16. Y todos aquellos elementos establecidos en el artículo 46 del Reglamento del Sistema Municipal de Transporte.

Análisis técnico

PRIMERO.- El transporte público de pasajeros en sus modalidades colectivo, urbano y suburbano en la ciudad de La Paz es operado actualmente por 19 agrupaciones o "sitios" que se conforman por socios que cuentan con concesiones de transporte, es decir, mediante el esquema denominado: hombre - camión. De acuerdo al derrotero autorizado por Cabildo en 2015 y sus posteriores adiciones o modificaciones, se cuenta con 74 rutas aprobadas, de las cuales, gracias al estudio de transporte, se identificó que solamente 32 prestan el servicio de manera constante. Conforme a la información de Gobierno del Estado de Baja California Sur, si bien existen diversas concesiones de transporte público de pasaje, de las que se destaca la existencia de 281 modalidad colectivo, 13 urbano y 8 suburbano, no obstante, de ello se destaca que sólo se encuentran 152 unidades activas, las que corresponden a 133 concesiones. Cabe mencionar que el sistema actual cuenta con un traslape por arriba del 70%, es decir, las rutas circulan por las mismas calles y destinos, siendo una de las causas principales de competencia por el pasaje, lo cual nos permite tener un primer parámetro sobre la viabilidad de la transición de pago por persona, a pago por kilómetro recorrido.

Como se mencionó anteriormente, se propone la integración de un Sistema en cinco etapas.

La primera establece las bases teóricas y legales para la implementación de nuevas rutas, resultando clave la socialización del SMT.

La segunda busca evitar la pérdida de usuarios de transporte público, mejorar la frecuencia de rutas, y sentar las bases para la integración del sistema completo, conformada por 16 rutas; 6 ordinarias, 4 troncales y 6 transitorias.

Posteriormente, la tercera etapa permitirá realizar los ajustes necesarios derivados de la implementación de rutas encaminados a la consolidación del Sistema.

La cuarta etapa sienta las bases de estructura para facilitar físicamente la interconexión de rutas promoviendo el transbordo en terminales y puntos de transferencia, así como el pago exclusivo a través de medios electrónicos.

La quinta etapa, llamada también de consolidación o maduración, sería implementada una vez que las rutas de la primera etapa han estabilizado el escenario de transición entre las rutas anteriores y las del nuevo Sistema, además de contar con los elementos tecnológicos para evitar la pérdida de usuarios de transporte público, mejorar la frecuencia de las rutas, ejercer un control completo sobre el flujo económico y sentar las bases para la integración del Sistema completo.

Las rutas a implementar en la quinta etapa, considerando la evolución de las transitorias, son 3 suburbanas, 6 ordinarias y una troncal, resultando en un sistema integrado compuesto por 20 rutas; 12 ordinarias, 5 troncales y 3 suburbanas, y/o las que Cabildo determine.

R01: Panteón - IMSS - Galerías

R02: Lagunitas - Guerrero - Salvatierra

R03: Guelatao - Loma Obrera - Centro

R04: Roma - Guadalupe Victoria - Centro

R05: Periférica

R06: Esterito - Aguas escondida - UABCS

R07: Soriana Forjadores - Santa Fe - Aurrera Camino Real

R08: Calafia - La Pasión - Valle del Mezquite - Olas Altas

R09: 3 de Febrero - Villas del Encanto - Paraíso del sol

R10: Pedregal de cortés - centro - BCTIS62

R11: Pedregal de cortés - Gobierno del estado - Los Olivos

R12: Circuito sur

T01: Camino Real - UABCS - Centro

T02: Tabachines - UABCS - Centro

T03: Perla del Golfo - Chedraui Colima

T04: Vista Real - Santa Fe - CICIMAR

T05: Miramar - UABCS - 5 de febrero

S01: Centenario - Chametla - Aeropuerto - Colosio

S02: Los Planes - Forjadores - Centro

S03: El Sargento - Forjadores - Centro

SEGUNDO.- De acuerdo a la encuesta de origen-destino, se identificó que un 35% de los usuarios (sin considerar estudiantes) utiliza 2 unidades por viaje; el 4% usan 3 unidades y, el 5% suelen usar 4 o más unidades. Derivado de lo anterior, se ha propuesto un sistema en el cual el primer transbordo (segunda unidad) sea susceptible del 50% de descuento y el segundo transbordo (tercera unidad) gratuito, buscando ofrecer el acceso a un sistema inclusivo, interconectado y sobre todo amortizar, en caso de suceder, algún incremento a la tarifa. Así mismo, se contemplan rutas con diferente origen-destino con la finalidad de crear competencia evitando el denominado "canibalismo"; a la vez que se asegura el nivel de servicio adecuado para las rutas.

TERCERO.- Para la población en general, los principales problemas del servicio de transporte público actual son: tiempos de espera muy largos, pocas unidades en rutas y baja frecuencia. En cuanto a las unidades de transporte, los principales problemas son: antigüedad, poca capacidad y de mala calidad. Derivado de esta situación, se pretende incluir unidades nuevas o de modelo reciente, de mayor capacidad y aunado al pago por kilómetro recorrido, se ofrecería una alternativa de solución a esta problemática;



brindando un servicio con condiciones de comodidad, inclusión y certeza de paso independientemente de los usuarios de la ruta.

Gracias a la Comandancia de Transporte y a la supervisión vía GPS, se sabe del abandono de rutas derivado de una baja demanda al ser un pago por usuario, sin embargo, con este sistema, el transportista estaría obteniendo un beneficio por el simple hecho de cumplir la ruta asignada en el horario acordado.

CUARTO. - Más del 50% de la población en general considera irrelevante o poco importante reducir el costo del pasaje, sin embargo, consideran prioritario el que pasen a horas fijas, mejorar la frecuencia de paso, mejorar la cobertura, terminales, paradas y puntos de espera. En cuanto a la población estudiantil, más del 60% considera irrelevante o poco importante reducir el costo del pasaje, sin embargo, consideran prioritario el mejoramiento de transbordo, terminales, paradas, frecuencia de paso, cobertura y reducir tiempos de espera. Derivado de lo anterior, se infiere que el usuario aceptaría un incremento en la tarifa siempre y cuando se atiendan las que considera prioridades en mejoras de transporte público.

QUINTO. - De la población encuestada en general, el 59% eran mujeres. En el caso estudiantil esta población se representó con 296, equivalentes al 57%. Gracias a las encuestas aplicadas se observó que 168 usuarios estudiantiles y 114 del público en general perciben la existencia de acoso a mujeres en el transporte público. Si bien, gracias a la suma de esfuerzos entre autoridades municipales, estatales y federales desde 2022 se viene implementando el Protocolo de prevención y atención al acoso sexual en el transporte público, logrando la capacitación de 144 operadores, probablemente no ha resultado suficiente. El programa de modernización busca ofrecer seguridad a la persona usuaria a través de cámaras de vigilancia al interior de las unidades, además de evolucionar a un sistema de recaudo integrado este pudiera contemplar incluso la existencia de botones de pánico para la atención de manera oportuna.

SEXTO. - El Reporte anual de calidad del aire en La Paz, Baja California Sur, 2022 realizado por Centro de Energía Renovable y Calidad Ambiental A.C. (CERCA) demuestra que durante el monitoreo de 17 estaciones en el periodo anual de 2022, 2 superaron el límite máximo permisible de la NOM y 5 estaciones lo recomendado por la OMS; así mismo, el estudio "Calidad del aire en La Paz durante el 2022" publicado por BCSibletos A.C. registró que el 60% de los contaminantes regulados exceden las concentraciones permitidas en el aire atmosférico de acuerdo a la normativa nacional e internacional, lo que sugiere que respiramos un aire contaminando durante todo 2022, siendo los vehículos motorizados los principales contaminadores. Como parte del estudio se realizó el inventario de unidades incluyendo año de fabricación, a qué agrupación pertenecen, marca y modelo. Si bien, el artículo 11 del Reglamento de Transporte Público de Carga y Pasajeros del Municipio de La Paz establece que las unidades que brindan el servicio de transporte público tendrán 10 años de vida útil, solamente 20 de las 152, es decir un 13%, cumple con este requerimiento. En este sentido, la reorganización del transporte busca captar nuevos usuarios e incentivar el uso de transporte público no solo para usuarios potenciales que no cuentan con un medio de transporte sino también para usuarios del automóvil. Dicho escenario solo pudiera lograrse mejorando la comodidad de las unidades, menores tiempos de recorrido y frecuencia de paso.

SÉPTIMO. - El índice de Pasajeros por Kilometro (IPK) es el principal indicador de desempeño del sistema, permite estimar la relación entre oferta y demanda del sistema, y es la base para el cálculo de las tarifas del sistema. Actualmente la media del sistema es de 2 personas por kilometro derivado de la competencia intrínseca y el grado de repetición entre los pares origen-destino entre las rutas, por lo que este proyecto busca optimizarlo mediante la reducción de la flota operativa y el aumento de frecuencia de paso, donde el mayor beneficio de la mejora en indicadores es la rentabilidad económica del sistema.

OCTAVO. - Partiendo de lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el párrafo décimo séptimo que a la letra refiere: *Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad*, se reconoce que de las 152 unidades activas, solamente 4 cuentan con accesibilidad para personas usuarias de silla de ruedas, y estas no cuentan con una ruta asignada, sino que alternan entre las distintas rutas que ofrece la agrupación a la que pertenecen. Esta situación atenta gravemente contra el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad por lo que se pretende incluir unidades que faciliten su accesibilidad, reconociendo también que existe una exigencia por parte de esta población para gozar de un servicio de transporte accesible e inclusivo.

Por tanto, se busca que la renovación y modernización de las unidades en las que se presta el servicio, puedan cubrir estas necesidades y así cumplir con las exigencias de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual se ve reflejada en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

NOVENO. - Si bien, se ha promovido la instalación de dispositivos GPS en unidades de transporte para su visualización en tiempo real, buscando captar un mayor número de usuarios, actualmente no es obligatorio, generando lagunas de información entre usuarios reales y potenciales. La falta de información respecto a rutas, horarios, aunado a la inconsistencia en el servicio derivado del abandono del servicio y la falta de vigilancia hacen sumamente difícil captar nuevos usuarios y conservar los actuales. Con el uso de plataformas electrónicas, por ejemplo, para el pago del sistema, facilitaría tanto la gestión de la flota como la operación del sistema, el proceso de transbordo de los usuarios en las rutas y el control sobre el flujo económico del sistema. Otro ejemplo que se busca implementar es el monitoreo mediante sensores con el objetivo de conocer la situación de la unidad, la forma de conducción y el desempeño general, y siendo utilizada de forma adecuada, es la clave para un sistema eficiente, rentable y de alta calidad.

De las herramientas técnico-jurídicas

El programa del Sistema Municipal de Transporte contará con un engranaje de carácter técnico-jurídico que le dará certeza y transparencia a su funcionamiento. Con ello, este Sistema se cimenta en tres instrumentos básicos, que a su vez le dan forma:

Con ello, el Sistema se cimenta en tres instrumentos básicos:



Sistema Municipal de Transporte



El Fideicomiso Maestro SMT

Resulta indispensable comenzar con la pregunta: ¿Qué es un fideicomiso?

De esta manera, un fideicomiso es un contrato en virtud del cual el **fideicomitente** transmite a una **institución fiduciaria** la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria, siendo beneficiado el o los **fideicomisarios**, que son las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

En el caso que nos ocupa, el fideicomitente lo será el Ayuntamiento; la institución fiduciaria, el Banco que se contrate; y los fideicomisarios, los operadores (personas físicas y morales) que se adhieran al programa y presten el servicio de transporte de pasajeros.

De esta manera, para la concentración, administración y dispersión de los recursos provenientes de la tarifa del Sistema Municipal de Transporte, es indispensable constituir un Fideicomiso público denominado "Fideicomiso Maestro del Sistema Municipal de Transporte (SMT)", el cual será titular de las cuentas o subcuentas necesarias para concentrar los ingresos de la operación del Sistema, así como para la conformación de un fondo de deducciones y bonificaciones y, en su caso, un fondo de ahorro.

El Fideicomiso permitirá la administración ágil y transparente de los recursos que derivan del cobro de la tarifa, así como de cualquier otro ingreso y tendrá, entre otros objetivos, los siguientes:

- Servir como mecanismo de administración de los ingresos, derechos fideicomitados y demás ingresos que integren en cualquier momento el patrimonio del Fideicomiso;
- Adherir a los concesionarios y permisionarios que acepten participar en el Sistema Municipal de Transporte mediante la firma del convenio de adhesión con el Ayuntamiento, constituyéndolos como fideicomisarios; y,
- Servir como mecanismo, directo o indirecto, de fuente de pago respecto de aquellas obligaciones contraídas con motivo del sistema de adhesión y del sistema de recaudo, así como del propio Fideicomiso.

El Ayuntamiento realiza una aportación inicial, que será la que apruebe el Cabildo, el cual se estima estará oscilando entre los 8 y 10 millones de pesos.

Esta aportación inicial servirá para subsidiar al pasajero y con ello hacer frente a las primeras necesidades financieras del Sistema Municipal de Transporte, con lo cual, este financiamiento público, no representa ningún tipo de aportación a ninguna entidad privada.

En principio, el Fideicomiso Maestro SMT, no es un instrumento para adquirir unidades de transporte o garante de personas físicas o morales. Para los fines del programa, corresponde únicamente al "sistema de adhesión" y no al Fideicomiso, la actualización de los autobuses.

El Fideicomiso Maestro SMT, tiene como órgano máximo de decisión al **COMITÉ TÉCNICO**, el cual, se integrará de la siguiente forma:

- a) La persona titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur, quien tendrá el carácter de presidente del Comité Técnico.
- b) La persona titular de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
- c) La persona titular de la presidencia de la Comisión Edilicia de Organismos Descentralizados y Fideicomisos.
- d) La persona titular de la Presidencia de la de Transporte Público del Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur.